

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 26

Cuaderno No. 421

Año 1813.

No. de hojas útiles 61.

Autos seguidos por Domingo Ordois contra D.
José Aniceto de Arróspide sobre su libertad.

Clasificación Cabildo.

CA-Jo 1 Causas Civiles.

CAS 167

DOC 3174

f 61 (Caratula) ✓

47

A large, stylized, handwritten letter 'P' in brown ink on aged, textured paper. The letter is formed with a single, continuous, fluid stroke. It features a large, rounded upper loop that curves back and then down to form the vertical stem. The stem ends in a small, elegant flourish. The paper is off-white or light beige, showing signs of age with some minor discoloration and small dark spots. The ink is a dark brown color.

Com

Don Giovanni Antonio Duris
pro.

Summa ordinis. Al
St. Michaelis. Valis. C.
Ex. libris.

William C. Billings
Apo. 8 1822



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Como Señor,

Dirve para el Año de 1813

Lima: Enero 4/13.

mitare al C. M. Domingo Ordaz de Carta Moreno libre del Bernardino de
de Ordin. J. M. de Montevideo, y actual en esta Capital, Esclavo q fue a D. Pedro
raio Palacios p. Ordaz, Vecino en ese Lugar, alos pies de VE. con mi mayor Rendim
providencia segun q quando el movimiento de Buenos Aires con los Ingleses, yata
ex justicia. que quetubimos quando salio el Dho. miamo con la tropa de Mo
tevidos, para ir a combatir a los Ingleses, mehuo Carta a libe
tud, p. ir en su compania, luego que llegamos adha Ciudad de Bu
nos Aires, me aplicaron al servicio en el Cuerpo de Artilleria
con los demas Morenos. a esa Ciudad, en ese Combate falle
cio el enunciado miamo, pero sin embargo sirviendo en el ser
vicio, hasta que quedo la Ciudad en pacifica quietud, yaveme
huo puerio el Regresar a mi Lugar p. trabaxar, y mante
nerme como hombre libre; Alcab de algun tiempo me pren
dieron p. hordin. de D. Bernardino Perpe, quien me entrego a
D. Juan Lopes, pretestando ser yo su Esclavo, con fican
dome mis bienes hasta la Cantidad de quatrocientos p. en
plata q. tenia en mi Casa, y Siemp. en ropa, y la Carta de
mi libertad, y quando me p. me embarcaron sin dar
me audiencia hasta esta Ciudad, solicitandome como para
venderme p. lo q. seme aze doloso q. aun hombre libre so
liciten el venderlo, p. lo q. ocurro ala alta Justificacion
a VE. p. que se notifique al enunciado D. Juan Lopes, que
presente la Escritura de mi Esclavitud, y qual mente la
partida de Registro q. habra sacado de esa Ciudad, para
embarcarme segun lo prebiera el Dho. y no beneficiando en
tro de tercero dia seade recibir VE mandando seme declara
como a tal. libre incorporandome en el Cuerpo de Morenos
de esta Ciudad, y mante me trabaxa mis bienes como

Acabado

Salario q me acañido en la suaga como q. bin e Conine
en ella. Como S. la violencia conq. me enbarcaron lo ase
q. bin yo p. alto, segun se be la circunstancia como mede
barca. on enate. Puerto, en atencion, ados puntos q. b
decia el primero q. el dho Dⁿ Juan Lopez acometido un
so criminal querex bender aun honbre libre lo q. e a
derecho, el segundo es q. es Contrabandista aung. ca
yo fua en su burla debia ochaber sacado V^o jido, solo
sumal procedimiento ocultando los v^o derechos q. e
ponden a nro Monarca: todos modos soy libre p. lo q.
debia user confiscado p. el Rey p. contrabandista con
demas cosas bienes y hasta su misma persona. Por todo lo
Ave. P^odo, y Suplico, q. en atencⁿ a lo q. esto expuesto en el C
de este Conito revirba mandax debutar, segun y como lib
dido q. exa Justicia q. espens alcansaa de la orandencia

Lima y Enero. 5. de 1813

Domingo Ordoy

Por recibido el Superior Decreto de S. E.
paser al por D. D. Cayetano Belon

Palacios

Companercan las pantes con he
Respectivos hombres buenos. Pero
do consigo p. la manifestacion que
se publica los Documentos que
expresan. Lima y En. 7 de 1813

Palacios

Probetido y firmado p. el por D. Jose Iq. Palacios Teniente Coron.
Dra. de Can. y Alca. Ordinaria desta Ciudad

Appariti

Bustards & Pheasants

2 Incontinenti citē paralo f. Ordena y en la
forma prebenida; à Domingo Ordoy doy fēc

Moxon

Doy fê q. ha sta. no hã podido encontrar
 se en su Casa D.^{na} Lore Aniseto de Axorpidi p.^a 6 q.
 no hã podido citarse y si queda enlazado para
 las noche del dia de mañana y p.^a q. con te pongo es
 ta en diez y ocho de En. e mil ochocientos tres e

Moxen

En Lima y En. "19" de "1813"

Haviendo comparecido en este Juzgado Do-
mingo Oadon con D.ⁿ Ant.^o Flores en calidad hom-
bre bueno, y D.ⁿ Jose Aniceto Arcepidé con
D.ⁿ Fran.^{co} Nicolas de Castilla en la misma
clase de hombre bueno. Haciendole cargo
Domingo, a D.ⁿ Jose Aniceto de su libertad
exponiendo q.^e esta le habia obtenido de
la Ciudad de Buenos Aires endonde como
tal havia servido en las Armas y que
solicitaba solo incorporarse en esta Capital en
el mismo destino visto esto p.^a D.ⁿ Jose Aniceto
expuso q.^e todo lo q.^e Domingo decia era falso
como lo acreditaba el Poder que ha existido
otorgado en Montevideo p.^a D.ⁿ Bernardo Arce
hermano del finado Amo de Domingo quien se
lo comfirió al Reverendo Padre D.ⁿ Ant.^o Arce-
pidé quien a su partida de esta Ciudad p.^a la de
Arcequipa transfirió la facultad q.^e tenia p.^a
su venta en el mencionado D.ⁿ Jose Aniceto
en este citado D.ⁿ Ant.^o Flores venido como se
ha dho. de hombre bueno p.^a Domingo expuso

Oct. 7

9

En la Muy S.ª Reconquistadora Ciu-
dad de San Felipe y Santiago de El Monte
viedo a cinco dias del mes de Febrero de
mil ochocientos y doce años; Ante mi el M.
francisco Acuña de Puellagueria y
aprovecho de los testigos que al final hi-
ran nombrados compareció Don Fernan-
do Acuña vecino extramuros de esta dicha
Ciudad, al que Certifico que conozco y digo:
Que por el presente Publico instrumento otor-
ga que da y confiere todo su poder cum-
plido y tan bastante qual se requiera
en lo legal y sea necesario para ma-
nifestar al Religioso Don Antonio Aras-
vide del orden de San Norberto en la
actualidad existente en esta dicha Ciu-
dad, y que se halla proximo a empre-
nder viaje a la Santa, especial y
de terminadamente para que en nom-

E

bre del otorgante y representando su
propia persona, acciones y derechos, pue
da llevar en su compañía a un Negro
luchabo de este Mandado Domingo de la Cruz
de treinta y seis años poco mas o menos
que lo tuvo el compareciente entre otros
bienes que dados por muerte de Don Pedro
Enrrique su difunto hermano segun escri-
tura Judicial que de ello en este acto me
exhibio en signo del Escribano Publico
Don Josef Antonio Hidalgo; y en el
Referido de uno de Lima si otro quiere
se proporcione, lo venda a la persona
y en el precio que mas le parezca, recau-
dando la cantidad de su importe y dis-
poniendo de ella del modo que veral
mente le arbitre, otorgando en el parti-
cular la Correspondiente Escritura y otros
cualesquiera Documentos que se ofrecieren.
Y si para lo dicho fuere preciso com-
parcer en juicio lo verifique el Referido



Aprobado ante quien legitimamente
togue, haciendo y practicando quan-
tas diligencias y gestiones condiere o por-
tunas y las mismas que el poderdante
haya presente siendo, pues para todo este
y mas incidente y anexo le confiere a b
mencionado Abogado el mas absoluto
y eficaz poder que haya menester con
libre forma y general administracion
facultad de que lo pueda sostener y
eleccion de costas en forma obligando-
se el otorgante a probar y haver
por firme quanto en su virtud se hubiere.
En cuyo testimonio asi lo otorgo y fir-
ma en este Pleito de Instrumentos de
la Escribania Publica que actualmente
corre ante cargo siendo testigos Don Juan
don Ignacio Fernandez Villorado, y Don
Juan Morico de Trujillo vecinos de que
don fe en este papel Comun por no
haber de sellado = Bernardo de

Don- Auto mi: Josef Eusebio Gonzalez. E
cribando por su Magestad

Paso ante mi: En fe de ello y de su poder me de
otorgante hize sacar la presente que signo y fu
mo en el mismo dia de su fecha en este papel con
por no vane a sellado

don. de orig. co
pia y signo
veinte y dos

Josef Eusebio Gonzalez
Esc. de S. M.

Los Escribanos Publicos y Reales, que abajo signamos y
manos, certificamos y damos fe, q. D. Jose Eusebio Gonz
por quien lo esta la precedente copia de poder, es tal Esc
vona de S. M. segun se titula fiel, legal, y de entera con
anza, y q. como tal a todos sus escritos, escrituras,
quanto ha autorizado, y autoriza se le ha dado, y
siempre entera fe, y credits en juicio y fuera de el,
para q. comte damos la presente en Montevideo de
donde somos vecinos a cinco de febrero de mil och
entos y doce

Don Juan de Aranguen
Esc. de S. M.

Manuel Varona
Esc. de S. M. y de Cabildo

Este era dia 3 de 8^{ta} pertenece a
 José Aniceto Anapide, el negro
 mingo, contenido en la esc. poder
 amecede Lima Dho dia Ano 1812

P. Aniceto Anapide



Dos reales.

7



SELLO TERCERO. DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Don M. M. de O.

Don Anzures de Arroyide Vecino, y del comercio de esta ciudad porvoco ante mí en la forma mejor que dero en dño. y digo: Que aliendo estado aun comprando berrual a sollicitud de un esclavo de color negro que reclama su libertad; se expusieron, por mi Parte, y la suya los fundamentos que hacen alcans, y amayer abundant. to muni- fero, el Poder Judicial, conferido al D. D. An. Arroyide (Monge Promerente), por el dueño del Esclavo, para que lo pueda vender, y enagenar. Este Poder fue otorgado en la ciudad de Montevideo ante un Mtra. de fee publica quien la pro ha- cimiento se haver inspeccionado ocularm. te el titulo de Doni- nio que adquirio el gigante, como heredero instituido por el anterior Amo del mismo Esclavo de que quedo este, y otros vienes por su fallecim. to. El Escrib. anterior el instrumento, y para que no lesolia significo alguno sele añadido el de la com- pracion, en la forma legal, y de estilo.

En la escritura así considerada hace la prueba mas clara, y com- pleta de la esclavitud del Negro Domingo su fidei. to. No admite duda supuesta la autenticacion de los Escribanos Publicos q. en ella pusieron sus ronos.

Y por lo que hace al Dño. al que otorgo' el Poder al D. Arroyide no aparece el menor escrupulo con respecto a certificar el Escribano Acuario ademas manifestado el Testam. to. o institucion de heredero de su primer Autor. Es doc- trina Impl. de todos los practicos q. el instrument. referen- te prueba suficientem. el Klaro, quando la menccion de este es clara, y especifica, o quando el Escribano ante quien se otorga el referente, certifica abanci. al m. te

el contexto del relato: con que interviniese toda
ta circunstancia en el Docum^{to} indicado, sería
santo cerrar los ojos ala luz p^a no conocer q^d el Sr.
Domingo es un verdadero lievro, y que la denuncia
esta puesta por el es temeraria, y digna del mayor
desprecio.

Si aun toda a via pudiese tener lugar o alguna
equivocación p^r la falta de partida de Pedro,
al m^{te} se halla en esta capit^l D^o Juan Guach-
la Tring^{ta} Carolina quien traxo a su bordo al p^r
pide en virtud del pasa porte que sacó en Morro
para él, su equipaje, y esclavo, y el d^{to} Capit^l
artificiar con los demas oficiales en caso necesario
Domingo venia en calidad de esclavo por cuya con-
me excije parte del flete d^{to} del pasaje que
ase cargo.

Que el Negro hubiere ayudado a cocinar a
dicha Tring^{ta}, no le favorece con d^{to}, por q^d esto
no fue por falta de cocineros que a bordo a via
que se aplico por pasarlo mejor.

En quanto a los demas cargos que apunta en su
no con esta responsabilidad del amo, ni por ello
adquirir d^{to} a la libertad, por que quando p^r
cierto que hubiere tenido algun dinero o efec^{to}
el esclavo nada tiene propio, y quando adquiere
de su amo. Vnumam^{te} el p^r Arroyo pide me restituya
el poder por una nota puesta a su mano,
tra la que muda bastante representacion p^r
ta q^d podria ser por el mismo, y en el caso
que se dudase de la letra del padre, esto no
de invalidar la legitimidad de la scriptura,
a ser alguna responsabilidad seria enere en
mismo padre, y de ningun modo puede prestarse
r^o afavor del esclavo. Por tanto
pido, y suplico recivra declarar no haver
ala demanda puesta por el dicho esclavo, y
dar que se me entregue, inmediatamente.

AS

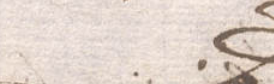
8

Lima y En. 21 de 1813

Limay En. 22^{da} 1813

Palacios

Amem



D^{ho} q^l no sabe ha sido. Saben el Auto q^l
 antecede a Domingo. Odoys tanto p^o no haben
 con p^oveido en este Purgado hasta esta
 fha. como lo hacia diaxiam. como p^o no sabe
 su panadero y p^a q^l con ste pongo esta en ien
 te y exer de dicho

Амери

Julian de Villars
 Esq. & Co.
 Mexico

✠
Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.

Lima y En. 23 de 1813

Visto lo q. Vuelta de la Dilig. a. d. l. a
buelta y atendiendo a los Velelos de
fuga q. exponen D.ª Jose Anriquez Anzo
de del Esclavo a. g. n. e. a este en la
R.ª Carcel de Lima. ~~Se ha~~ dada provi
dencia dandosele al efecto el manda
miento, o mandando en q. solicite
cuya Captura se entendera. ~~Clase de de~~
tenido.

Alaños

Almuerzo

Man de Abilla

Do. P. que haviendo pasado oy dia de la
H.ª. a. l. a R.ª Carcel de Lima a. c. i. e. n. t. a diligencia
se me espuso p. el Alcaide de ella que en el
mismo dia havian conducido a la de su
go. al Negro Domingo de ~~ad. q.~~ con Mand
miento de. por. ~~de~~ de ~~de~~ causa y p. q.
conste pongo esta en Lima y En. ~~de~~ veinte
sin ~~de~~ mil ochocientos trece

Mones



10.

Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D:

Fernando VII. en el Año de 1813.

apremio

Los Amigos Terribles de Lima, y del comercio
de esta ciudad en los Amos promovidos por Domingo O'Don
que se declare por libre, y lo demás seducido digo: q
haviendole comunicado Frontado a Vna. Esclavo de los lici
to en que se trata en solicitud, y de que se le nombre Mo
do, y Procurador, p. en defensa lo que asi se verifico: y
por que sin embargo de ser pasado el termino con nota
ble error en grave perjuicio mio no ha respondido ni dicho
cosa alguna, en su rebeldia q. le acento
fido, y suplico que abiendo lo por acento se cirva mandan
que el Proc. q. sacó los Amos sea apremiado a devon
verlos por ser asi de Justicia, como & c...

Los Amigos de Terribles

Lima y Febrero 12 de 1813

Queda lo pasado lig dia de la fecha

La apremiada. Lima y Feb. 12 de 1813

Palacios

Proveyo y firmo el S. Gr. Don Jose Cabero y Salazar Abog.
de esta R. Aud. y su Ilustre Colegio Capitan del Regun.
de Lufantaria de Lima de Voluntades y Distinguidos de la

Concordia Española de Lera y Alcaide Ad.
Ciudad y su jurisdicción por su J. con pauer
S. D. D. Cayetano Belon Oidor honorario de la
de Chiriquy y Alcaide del Tugado Ordinario en el dia
Jha.

Amemi

Subiendo a billas
Evo. 1760

Proceda a la
de la



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO
LLEVAMOS DE MIL OCHOCIENTOS
Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS
Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813



Yo, el Sr. D. Juan Antonio de Arce, en los
tantos, sobre la libertad de este y lo demás de
mi poder, exponiendo al tratado el escrito y
digo: Que teniendo presente esta y veros, V.S.
amparar a mi parte en la presente y libre
de debe gozar y en su consecuencia mandar se
le declare en costas algunas y ser así, Dño.

El asunto no puede ser más claro que
lo que el proceso lo manifiesta tratar con
titular a mi parte en veridumbre, y el documen-
to de dominio que se presenta es un poder dado
en Montevideo, por D. N. Bern. Arce al Sr.
D. Ant. Arce, para que venda a mi defen-
dido en esta capital, y quanto lo titula en es-
clavo como heredero y de Pedro Arce, segun-
tado y escritura que asegura el Ex. Mo. habiéndole
demostrado, pero es notable la encubierta con que
de contrario se camina. El poder referido no
es intrínseco que califica ese dominio que se
pretende fundar sobre mi parte.

Excmo Ar conynca a su persona y la
titucion a heredero hecha p^r Dⁿ Pedro
vor a Dⁿ Bernardo oia q^d el E^co an
no haver visto y no sabemos en q^d te
minos se hallaba organizada p^r q^d e
bastara un poder p^r vender annu
y la retencion a un E^co o haver re
novido un instrumento o dotacion con
validacion y firmas no certifica y
no habia ningun libre q^d estubie
requerida para q^d se viera q^d
diera p^rducido a esclavitud y jurar
con el de consigne esta muy alusiva
el Apoderado contrario quando pro
de recoser annu parte y constituida
clavo sin justificar a otro modo va
dicion

En verdad q^d mi parte confiesa ha
vido esclavo a Dⁿ Pedro y q^d Dⁿ Bern
es hermano a este pero nada a el
basta p^r q^d tenga lugar la volicion
q^d se ha establecido p^r q^d Domingo
Alca habiendole dado aquel la liber
p^r habiendolo premiado a entrar en E^c
con los Ingleses auyo fiergo no esta
obligado y en circunstancias no ha
agui modo a justificar el beneficio
la presuncion pues es verosimil q^d

hubiere dispendado & habiendo ^{12.}compelido a lo q
como amo no podia y ve comprueba mas e
to con el hecho shaver remitted anni pte
clandestinam^{te} sin haver vacado el paragon
to a estilo como era regular y presio.

Por ultimo segun dno todo hombre
se presume libre interin no se justifica
lo contrario y annq^{ue} en parte fue esclav
ro esta presunta en libertad & lo
anteriores referidos y no debe reputar
velo esclavo quando hay datos q^{ue} fave
ren en su causa y muchos menos q^{ue} sea
ciendo a d^{on} Bernando Arroy q^{ue} no resi
tima en su personeria y hasta aqui lo q^{ue}
resulta es q^{ue} se ha arrogado una repre
sentacion q^{ue} no tiene. Por todo lo q^{ue}.

A. S. pido y suplico se una proveyer y mandar
hacer reg^{la}ba infirmado y es a p^{re}s^{en}te q^{ue}
juno lo Meritorio en anima a mi parte
no proceder a malicia costas d^{on} A

Don Francisco
Garcia



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Save para el Año de 1813.

Exarado. Lima, y Febrero 22. de 1813.

Palacios

Proveio, y firmo el Señor D. N. de Salas Teniente Coronel de Armas, y Alcalde Constitucional de esta Ciudad, y su Jurisdicción por el Sr. con parecer del Señor D. N. D. M. Cayetano Belon Oydor de la R. Audiencia de Charcas, y Asesor de este Excmo. en el día de su fha.

A Menos

Julian de Urbilla
no
Cuer. Lib.

En Lima y Feb. de 1813. se me y uno como de. loventor tres: notifique e hinc ven el decto anterior a D. N. de An. seto Arxopide en su persona doy.

Urbilla

Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.

*Jose Antonio de Arroyave, Vecino, y del comercio de esta
de esta ciudad: en los Autos con Domingo Arroy en g. este pretende re-
declarar por libre, y lo pones donado. Respondiendo al tto. del Escrito
se fto. Dijo: g. de justicia debe servir. D. Declarar con forme
al mio de fto. g. reproduco, lo qual es de aserir a ci
La sea expuesto que el ininterm. referente parea el relato q.
la substancia de este reconstruye y explica por aquel: conque si el poder
conferido por el B. Bernardo Arroy al Padre Antonio Arroyave certi-
fica el B. no cabe el manifestado el titulo calificativo del dominio srie
la persona de Domingo, en consiguiendo no ser necesaria otra prueba
de la legitimidad conque fue facultado el Padre para la venta*

*No dice que el poder por si solo es baste para
probar la esclavitud del siervo, sino en quanto esta administrado
con la narracion del ininterm. a que se refiere, y es demasiada
temeridad asegurar que el B. que afirma haberlo visto y
reconocido no merezca credito en un asero.*

*El axum. de que de la atestacion de un hombre no debe
depender la suerte, o intereses de otro, probase algo sedacia en una
confesi. publica, que esta vinculada ala veracidad de los testifi-
cos authorizados para ser el oraculo, y deposito en ella*

*Asi es que el raciocinio por probar mucho nada prueba
y que contando por la narracion del B. la existencia de un in-
terum. por el qual se transfirio el dominio de Domingo end. Ber-
nardo Arroy, no debe quedar motivo de duda en este punto*

*Es digno denotar que conserando Dom.
al exido Eclavo de B. Pedro Arroy parecenda que se le tenga por
ahorro por decir que un amo le dio la libertad. Si todo aquel
que se funda en algun echo por apoyo con intencion debe
provarlo, y no haciendolo pierde la causa; es indubitable q.
no probando Domingo el de la unanimion en que se funda
permanece en un condicion servil.*

La falta de prueba nada le favorece.

pero para su engano, el capitán de la Carolina acun-
Boulo fue conduido, enajenando a informar que el
Arroyo se embarca con licencia p.^a si y el esclavo

Tampoco hace al caso la renuncion segun el
hombre es libre, porque era cesa en las gentes y cartas de
dientes cuiticia, quere se intenan en otros dominios
por medio de la capividad; y sebre todo porque quando era
tara, la renuncion culibetando no era a favor del que fue
vez esclavo: luego confesando Domingo que lo fue; la renun-
cion era contra el, y de la renuncion siervo mientras no pua
concluyentemente lo contrario

Un echo positivo nose elise sino porotas que
mente lo sea; conque si de la realidad no puede negarse
es necesario que se puebe la relajacion de esta, que lo sebre
por la manumision

Aun permitiendo no concedido que tubiese
la renuncion a favor, esta en un contra la esclavitud que confie
la renuncion no para su congetura, y la esclavitud es un echo
y verdadero; es asi que la congetura no puede ponerse en par
conete, y que la prueba de existencia es superior a la de
verosimilitud; luego aunque era a favor de Domingo que
nieto no podia prebalecer su intento a la prueba decidida de
esclavo cul finado p.^a Pedro Arroy, porque la renuncion no
lece a la efectiva

Siendo esto asi, quitando seniega que
nado es hermano de p.^a Pedro, y certificando a mas de lo el
vino el docum.^{to} de la adquisicion de Domingo por el heresero: con
quanto puede aperecerse para Repleta la demanda al dom.^o Con
A. W. pido y sup.^{co} se viva resolver como llevo indicad en justicia
corras &c

Jose Arriero de Arroyo

Pasen al Abog.^{do} Defensor de menores de
y Feb.^o 26 de 1813

Palacios

Recibido y firmado por el Señor

D.º de Inacio Palacios Teniente Coronel del Regi.
de Cavalleria de Caravotto y Alcalde Crim.^{al} de esta Ciudad
y su jurisd.^{on} por su M. con parrica del S.^o D.º D. Calle
tano Beldu oydon enonario de la R. Aud. de Charcas
y Ass. del Excmo. Cabildo en el dia de su fha.
Ante mi

Juan de Villalaz
Escr.^o no

En Lima y Sebreu veinte y siete de abril
ochocientos diez. Hize saber el dec.^{to}
en fha. a D.º D.º Don Ant. de la Torre
el abogado en esta R. Aud. y en su M.
Colegio y Abogado defensor qual
menoren en su persona doy fe

Juan de Villalaz

El Abogado Def.^{or} Gnal. de Ateneas del
distrito de esta M. Aud., respondiendo al trasla.
do anteced.^{te} q.^e se ha servido V. S. darle, dice: Que
en este expediente no halla formalidad, ni
justificacion. El llamado amo se presenta re-
clamando a Domingo p.^a su esclavo, sin presen-
tar el título de su dominio. El esclavo tam-
po presenta su título de libertad; porq.^e dice,
que se lo substraeron en la prision y
embargo q.^e con coarpeza le hicieron; D.^o de



Un cuartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1812.

Se finzeto que se notula ~~Cesionario~~ o subro-
tuto, solo manifiesta una nota o simple escatua
na del Poderado, q^e no podemos legalm^{te} dar cu-
sio alguno. Ni aun la Patria de Mexico nos
ha mortuado. Por coniguiente lo q^e resulta de este
expediente uncam^{te} es: que un Dⁿ Pedro Ansoy,
nemite a h^{ma} a Domingo con poder p^g. de venta
y siendo así q^e con el poder debio remitir ino-
ensablem^{te} el titulo q^e tenia p^a venderlo, y la
cencia dem paraporte, pues de una manera es
incondible, se quiere, q^e todo esto lo supla la in-
definida, insignificante e insuficiente enun-
ciativa q^e hace el el escrib^o en el Poder. La ocurre-
cia es extraña... Dⁿ Pedro Ansoy testó, y nombro
a uno de sus hermanos? No lo sabemos; p^g la dilige-
cia judicial q^e enuncia el tal escrib^o no lo aclara.
El herman^o de Dⁿ Pedro tiene titulo de dominio? Ta-
poco lo sabemos; p^g q^e no lo ha presentado. El caso
fue traído aquí ~~fratrua~~ y violentam^{te} prendien-
do lo, embargandolo y subtrayendole sus bienes.
Ninguno lo sabemos, y todo puede ser, mientras no
curre como, y pong^o fue traído. En fin Dⁿ Jose An-
reto, rectificando la cesion q^e le ha hecho el Padre
tomo debiera en el t^uo. sea orden^{da} de otorgamiento, o
av. s. le parezca, justica su causa. Y p^o tanto =
Dⁿ Jose Ansoy
AV. prior y un^{ca} se viva porer en just^a Dⁿ Jose Ansoy
Harlado vela Torre

14.
a D.ⁿ Toré Amiceto de Axopide. Lima y Marzo 2.^o / 813.

Palacios

D

Provei de y fiamad p.^{el} S.^d. Toré Ignacio
Palacios Teniente Coronel de Cavalleria
en Carabaillo y Alcade Constitucional
de esta Ciudad y de su jurisdiccion p.^{el} su M.^{te}.
Comparecer en sus S.^{ds}. Cayetano Belon
Oidor honorario de la R.^{ta} Aud.^{ta} de Char
cas y Areora del Exmo Cabildo en
el dia de su fha.

Amenio

Santiago de Abilla
Esc.^{ta} Pub.^{ca}

En Lima y Marzo nueve y mil ocho
cientos Trece: me saver el dec.^{to} que
amrecede al D.ⁿ Toré Amiceto Axopide
de en su persona doy fe.

Toré Amiceto de Axopide



✱
Dos reales.

16

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Se dio para el Año de 1813.



Al Amigo de Amado Viano, y al Comercio de esta ciudad en la Audiencia con Domingo Andoy de la Libertad y libertad, y lo de las deducido Digo: q. p. asegurar la persona de este esclavo y servirlo al mandar que se conduca a la Real Carcel de Corte, en la q. devia permanecer hasta el fin del pleito, sin impedimento alguno p. haber dado motivo el mismo dho. No habiendo dado el fiador q. se previno p. laudular la fuga *justum. y tenia.*

Alp. habiendo demorado el litigio mas de lo que se podia esperar, y no siendo regular q. el esclavo se mantenga por mas tiempo al fondo destinado p. la Real de otra clase, recurro a la justificacion de N. p. a q. sirva mandando al tratante una casa de asilo p. q. en ella se mantenga con su traba p. y en el caso q. se acostumbrare con los esclavos q. son demandados en semejante juicio *no. traba.*

Alp. y suplico asi lo provea, y mande ex. justicia con rap y p. ello *Se. a.*

Señe Amigo de Amado Viano



Notifiquere al Esclavo proporcione dentro de cinco dias el fiador que lo asegure; y no beneficiandolo, p. no le sirva de Panad. con encargo particular de que no se le infiera castigo ni molestia, como tambien que no se le destine al torno ni traba p. pasado, poniendole este Auto en noticia del mismo que se supone esclavo. Lima y Marzo Nube de mil ochocientos

3

Palacios



Pro. y firmado p. S. D. Tore Agui. Palacios
 Termino Coronel u Carabayllo y Alcaide
 Constitucional de esta Ciudad y su jurisdic-
 cion p. su Alcaide comparecer al S. D. D. Cavetana
 Delon Oidor honorario de la R. Audiencia
 Charcas y Arequipa al Exmo Cabildo en
 el dia de su fha-

Amem

Subiendo a billas
 Esc. Pub. 

En Lima y Marzo nueve a las ocho de la
 tarde: Inre saber el Auto que ante
 cede ad. Tore Ameto. Excepido en
 su persona doy fe-

En Arequipa a los trece de


Ubilla 

En Lima y Marzo diez a las ocho de la
 tarde: ubi si que lei e hize saber el con-
 nido de la buelta al moreno a Domingo
 Ochoy en su persona doy fe-

Ubilla 



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



Los Amigos de Arroyo de, Lima y el comercio de esta Ciudad; en los Autos con Domingo Arroyo de la libertad, q. se pide, y lo demas donado respondiendo al lito. pnd. se Digo: q. se justicia se ade servir W. declaro con forme a lo expuesto, en mis anteriores que introduco, y deve ser a si.

El primer reparo del Defensor de Menores es el mismo q. ha opuesto el abogado de Domingo, y a pesar de que se ha con respecto lo conveniente, se insiste de nuevo en lo mismo q. se propuso al principio. Si la denuncia pel lito como, en el Poder manifestado, no fuese bastante prueba de que realm. se debe, el incurrir. lo q. si fuese, a seguiria, igualmente q. noarian dignos de fic los q. ante el mismo se otorgasen, por q. todos se fundan, y de funden de su veracidad. Luego es preciso, o negar la fidedignidad publica, a uno de ellos, o de condenarla, conseruan q. arados lo que ellos a finman en calidad de tales, solo deve dar un solo orden.

Justificando para el Excmo. de Montevideo D. Don Antonio Contreras a ver reconard un docum. autorizado por una Comision publica de la misma Ciudad, q. lo es de la misma. Si se sabe, y justificando los otros dos q. suboruan la misma provision, q. el referido Contreras es fiel, legal, y de toda confirmacion, y que todos sus asertos, solo han dad y da una fee. en juicio, y fuera de el; parare a rojo, no deferir ala emmencion, q. hace del titulo de dominio de D. Don Domingo Arroyo respecto del Solar Domingo.

Que un hombre se quiere ducir a problematico un solo, como el caso de la misma, q. por transmision de su primer Amo D. Pedro Arroyo a su hijo Domingo haver adquirido, y aunque desde luego negar la posesion, de que suceso seria la trasnacion del capricho; pero en un caso similar, en la comencia esta se me ha fiero; por q. Domingo, mi g. el

Viendo a Bordo por el Padre D.ⁿ Am.^o Arroyo, ni en el la-
go termino de la Navegacion, ni en los muchos Diablos q.
pueden estar en mi casa hablo palabra de q.^o para a honra
de Felicitad, y serendibere.

¿Será por summa creible q.^o un Hombre libre en
se paciencia p.^a sufrir por tanto tpo. los efectos de la
vidua sin Helaniam suspirar? ¿pore esta palpan por ex-
traneo q.^o todo su proyecto es falso, y fraudulento? ¿podia ig-
nar Domingo el Hombre del Padre Arroyo en cuya co-
pania vino? como pues se a treve a entrometer q.^o lo tra-
ya un D.ⁿ Juan Lopez? y q.^o de permisa equivocacion, y
el Hombre podra considerarle en q.^o ala profesion, y de
de D.ⁿ Am.^o Arroyo? que era hera esclaviano, o Religio-
por el trahe por la torura, y otras adiances, ya de la
Mina, ya de el Rio, y otras muchas? como pues que recam-
trahe un D.ⁿ Juan Lopez? luego es viro, q.^o en animo
sorprender al Gov. p.^a lograr un golpe de Mano, y a
reñirlos hacer ganancia de Pescadores.

¿Maj podria pejar de conocer Domingo a D.ⁿ Bernar-
do, Hermano de su tino el difunto D.ⁿ Pedro? como pue-
da el apelativo de Torpe? No era viro q.^o por el
se respira el mal olor de la fatidad de este suspirar.

Y despues de todo podra quedar aun el mas leve
escrupulo para dar al desprecio la presuncion de Domingo
sua presumible q.^o todo en tino en la enormidad del crimen
un Plagio por el ridiculo intery de lo q.^o pueda valer Domingo
el tino se espandiere a garros, rixas, y aun a prosa en
su honor, y reputacion, por tan sordida, y corta ganancia.

Desengañese. Vt. q.^o todo es una falacia de Domingo,
no de algun vision con se juzgando por la malicia de algu-
no irreducta q.^o comover a los tristes. y causar unos gastos
modicos de la salvaguardia de no hacer algunos por
parece como persona insolente, y miserable.

En fin se impugnara tambien mi personaria por in-
reccion echa en publico intery. pero q.^o no valga la
fca, esta todo a cañado, otorgando la ganacion de tino por
Hermano D.ⁿ Am.^o Arroyo, y en consecuencia de todo
pido, y suplico, se sirva resolver como mas pido q.^o
justicia estas p.^a.

Jose Triccia de Arroyo

Reci

18.
Auto. } vare esta causa á Nueva con el termino de nue-
be dias comunes: Dentro del qual se haga p. parte
del Amo la legitima calificación del Dominio; tou-
almente que de la del que se supone esclavo, la de
su libertad: Y en tanto que con el merito del Pro-
ceso se da la Resolución definitiva que corresponde,
entreguere el dho supuesto esclavo á D.^o Jose Amico
de Haropide no solo vazo de la Caucion de Voto que
propone, sino de fianza de Revultas, y de no extra-
ñarlo de esta Ciudad, en la que debexa mantenerlo
tratandole con humanidad segun corresponde
Lima y Marzo 16. de 1813

Palacios



Proveydo y firmado p. el S.^o D.^o Jose Ignacio Palacios, Tenien-
te Coronel del Partido de Garabaillo, y Alc. ordin.^o de esta Ciudad
y su jurisdiccion p. S. M. comparecen el S.^o D.^o Cayerano Be-
lon Oydor honorario de la Real Aud.^o de Charcas, y Abogado del
Excmo Cavildo, en el dia de su fha=

Ante mi

Juliano Urbilla
Esc. No. 10


En Lima y Marzo dies y seis semil ocho
cientos trece: hize saber el auto que
amedece D.^o Jose Amico de Haropide en su
persona doy fe

José Amico de Haropide



Urbilla


En Lima y Marzo dies y siete semil oehcientos trece



Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando. VII. en el Año de 1813.



*Notifiqué é hize saber el citado Auto, á Toré Felix
Francía, á nre & su parte, en su persona doy fee*

Indiana



Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.



Don Antonio de Arce y Arce, y del Comercio de esta
Ciudad en los Autos con Domingo Arce y en la librería que se abrió
ta, y lo pedia el demandado Digo: q. esta causa se recibió a prueba
con el termino de Nueve Dias comunes, y por que este nome
es útil, por que el título de dominio a que se refiere el En-
trunfo de fe. fue otorgado en la Ciudad de Montevideo ante
el Escribano D. Don Antonio Salas, como a la justificación de
D. J. que sirva concederme el termino Ultramarino se
habido a Dña. Provincia de Montevideo que es el que necesito
como la turo a Dios Nro. Sr. p. traer dicho Documento o.
dar la prueba que me condenga. Por tanto
pido, y suplico sirva concederme el expresado termino
por ser a i. de Justicia cona B. A.

Nro. si Digo: que en el mismo Auto de prueba se previene, entretanto se da la
solución definitiva q. correspondiere, se me entregue el esclavo vaxo, de fianza
la calidad de no volverlo a esta ciudad, y las sumas que contiene a que
se fiere: usando pronto a otorgar Dña. Fianza con D. Jose de Salas
persona de notorio abito. A hade servir y mandar que extendiendo el
seme libravamos en n. Nro. y poniendo la debida constancia en lo Auto
haga la ofenda entrega y justicia Ultramarina =

Jose Antonio de Arce y Arce



En lo pual, se concede el termino y Maordenanzas, tra-
ciendose Saver a las partes. Al Auto si extendiere
la fianza que sea a satisfaccion del Excmo. y por
que de ella la correspondiente Paron es el Autor.
Lima y Marzo 26. de 1813.

Palacios



Proveido y firmado por el Señor D. Jose Ignacio de

Palacio Teniente Coronel del Regim^{to} de artilleria de Araballu
y Alcalde Comisacional de esta ciudad y su jurisdiccion por
M^{te} con parecer del Señor D.ⁿ Cayetano Velon. Oydor
Morario de la R^l Audiencia de Charcas y Asesor de esta
R^l Audiencia. En el ora de su fha
Antemi

Sullivan de Abilla
Est. Pub.

En Lima y Mayo veinte y seis similitud porciencia
nere: notifique elme saber el Dec^{to} de la buelta ad
Jose Anillo Anaspide y el auto de la fha anterior
el que quedo bannarem. inuid en superio
na doy fe —

Abilla

Seguidam. line otra notificacion a Jose Tran
sia ante el Señor Domingo Andoy y fu
mo se que doy fe —

Abilla

Queda otorgada la fianza de Resultas que se pue
ne en el Auto de la buelta, p.^a D.ⁿ Jose Larante de en
Vecindario y Comercio, a favor de D.ⁿ Jose Aniceto
de Anaspide, Antemi y en mi Preoistio. Lima y
Mayo 26 de 1813.

Abilla

Seguidam. line saber el mismo Auto en la p.^a g.^a la correyp. al Alcal
de Charcas D.ⁿ Jose Loreto Naranillo, en superio na doy fe
Jose Naranillo

Abilla



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



En José Aniceto de Arroyide vecino y Alcomenio de esta ciudad como Apoderado del Sr. D. J. de An. Arroyide Monge Cirujano en los Autos con Domingo Ordaz sobre la libertad q. pretende, y lo demás deducido digo: Que esta causa se recibió a prueba con el termino de nueve dias q. despues se prorrogó al de la Ordenanza de la Plaza de Montevideo. Hasta ahora no se ha presentado oportunidad de conducto a aquel destino por una contrada la corrección por Chile, y B. E. con motivo de las novedades del Dia; pero proporcionandola hoy la salida de la Fragata Aurora q. se halla próxima a dar la vela p. esta Plaza de Montevideo; y deviendo acreditarse la esclavitud de Domingo con la Escritura q. se cita en el Poder de f.º, Otorg. ante el Ex. pub. de aquella ciudad D. José Antonio Hidalgo en virtud de la qual segun se gloria en el mismo poder adquirió con otros bienes q. deno. d. Pedro Ordaz, el dominio de este esclavo su heredero D. Bern. Ordaz, quien confirió este poder p. su venta al Sr. D. Antonio Arroyide Ocurso a la jurisdic. de V.ª q. se sirva librar despachos dirigidos a qualesquiera Jueces de la ciudad de Montevideo a fin de compelir a D. Bern. Ordaz a q. exhiba el docum. justificativo de haber heredado de su herm. Sr. Pedro el dho esclavo, y lo remita a manos de V.ª y en su defecto q. haciendo sacar un test.

monio Autorizado de Dho Docum. q. era' segun se ari.
enta, en el Regimio del Sr. D. Jose Am. Hidalgo
lo Acompañen a la jomestac. de la Receptoría q. se ha
de librar: Por tanto.

A V. pido y Sup. se Sirva determinai como lo Solicito q.
a jur. con. & ~~se libran~~ D. Jose Aniceto su Axorjide

Librese. Lima y Junio 9^o de 1813—

Palacios

Ames

Q. Sillan de Abilla
En. ab.

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en nueve
de Junio de mil ochocientos trece, Notifiqué é hizo
saber el Dec.^{to} que antecede, a D.ⁿ Jose Aniceto de
Axorjide, en su persona doy fee

Abilla

Se libró la Carta Justicia Requiritoria que se Solicita
la que se le entregó a la parte de Axorjide, hoy nueve de
Junio de mil ochocientos trece.

Abilla



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



Como. Señor,

ma y Noviembre
de 1813.

Remítase al
Fiscalde Comi-
dual D. Jose
acio Palacios
ha principiado
nos de la arun-
ue se expresara
que continue
mando las provi-
cias que sean
justicia.

Domingo Ordoy, a Costa Morena Africano, puesto a las
piés de V. con mayor Rendim. y digo; q. hace el Espacio, de
mayor de seis Meses q. presente Escrito a V. en el q. Chayo pre-
sente mis padecimientos, y los trabajos q. estoy sufriendo desde q. me
Conferon el Puerto de Monte Víde, a esta Cap. a Lima en la
Fragata, nombrada la Carolina, cuyo Cap. halla oy en la actualidad
nombrado D. Antonio Suarez. El Suplicante fue Esclavo de
Finado D. Pedro Ordoy mi legitimo amo, q. me llevo en la Ymba-
da entrada q. hizo el Ingles en Buenos ayes. El Dho. mi amo era
vecino de Dho. Puerto de Montevideo, p. cuyo motivo se le hizo
preso auerian a esta Ciudad de Buenos ayes, p. esto antes de sa-
lir me hizo mi Costa de libertad p. q. yo saliese en la Compania
como todo. Los demas amos de Dha. Ciudad dixeron p. librar a
sus Esclavos p. q. defendiesen la Patria. Luego q. llegue
a Dha. Ciudad me incorporaron en el Cuerpo de Morenos
como tal soldado en esta ymbacion murio mi Dho. amo y
quedo yo incorporado en mi Dho. Cuerpo hasta q. porcos el Dho.
muito sosegado esto me llevaron a Dho. Puerto en la licen-
cia q. se dieron a todos los demas Cuerpo. Me lleve a Dho. Puerto
en el qual estube trabajando y en mi trabajo q. adquiri
me hice a algunos p. los mismos q. me se querrian q. pa-
saron uenas de trabajo p. con mi Casa de Popa nueva q. me
trubo en Costa. may. de honra y dentro de ella mi Costa de
libertad como en mi Escrito anterior hice presente a V. q.
se me puso preso de noche a la mañana como en banco en Dho.

Acebal

Buque conplata de Coninceno sin habentando partida de Buque
y bina p^a Contrabando como q^u no podia pareser p^a la malicia
condicion; enmi dho escrito anterior hie presente a VE
asuntoy ami adguicion furtiva y clandestina pue soy libre p^a
Carta de mi libertad q^u seme oculto y mi bien y y bineno ad
aesto Enu Señor es notorio q^u atodon los Celabos q^u se all
en ese entonces los diener mis amos p^a librey ami con may
motibo melesitimo amu medio la Carta de libertad.
p^a m^a Superior decreto mando q^u el S^o Alcalde Ordinario D^o Jo
naes Pelacios me administrase Justicia, mi honbre buer
llebe defendio mi accion hasta q^u llevo a confesam D^o Jose de
Amo q^u seme supone q^u era Crieto no haber venido enpanti
de Despieto, y q^u pasandio los derechos dobles semu en Celabo
q^u no espex mudo p^a hord enansa p^a usumpcion allos Interases
Mag^o D^o S^o Alcalde mando q^u en el entue tanto q^u Justifi
mi accion diere fiaden a mi pensara y las Vultay, como e
suphicante es un p^are forastero, sintenen ningun conon
no encontro en el lugar q^u no fiase p^a cunyo motibo seme p^a
pueso en la Pl^a Carta de Corte, en la q^u estube alquino
res, y habiendome vacado uella, p^a combenio q^u mis q^u embu
quatro meses Justificaria en derecho; ocasionando a D^o
D^o de Montevideo se anpasado may a sei meses,
pueda Justificaa en derecho p^a ser mal abemio todo lo q^u
supone. El Suphicante se alla oy en una Oficina de
Jabon trabasando a dia y noche sin descansar, mal co
y p^aco vestido, con un Colon de Balleta buado y los
p^aos de Cordellate sin darme ni las mas a las no ches p^a
el trabajo ran Coesito: Celaso Cumplido may ocl
el pido y amiego de q^u ueda manana a la noche m
de fura de Lima p^a no tener q^u abienda ami Justicia
lo coe Coraz^a benigna de VE p^a q^u en el dia mande
Respecto de q^u Chara la presente nota Justificado su
non seme de p^a libre de el Deato de Celabitud p^a

A VE Lido y Suplico q^u en fuenta de todo lo espuesto
el Cuerpo de este escrito se abra mandan hacer entodo
y como llebo pedido q^u sera merced, y oracia q^u espere a la
san uela orandesa de VE Domingo Ordoy

22.
notaria por Auto al D. D. Buena Ventura Aranzaco,
con el honorario de seis p. que se pagaron por mitad
haviendose saber á las partes. Lima y Noche 8. de 1813.

Palacios

Obedecido y firmado por el D. D. José Ignacio Palacios,
teniente coronel del Previmiento de dragones, de garavito
illo, y Alcalde constitucional desta Ciudad y su jurisdiccion
por su Magestad, en el día de su fecha

Ateneo

Subiendo a la
Escr. Pub. Co.

En Lima y Noche. nueve sin embargo
trec. me puse el auto anterior a D. José
Alonso Arce pide en su persona doy fe

Subiendo a la
Escr. Pub. Co.

Segundam. me otra como la Anterior
a José Mansia ante Sr. Domingo
Arce en su persona doy fe

Subiendo a la
Escr. Pub. Co.

Y continenme me saber el mismo Auto en
la parte que le corresponde al D. D. Buena Ventura
Aranzaco q. interinido Acepto y juro en la
forma ordinaria de que doy fe
Aranzaco

Subiendo a la
Escr. Pub. Co.



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Serve para el Año de 1813.

Por recavado el sup. decreto de S.E. y visto con los autos de su materia, mandado a D. Jose Ariseto & Anaspide. Lima noviembre 10 a 1813.

Palacios

Arizeto

Arizeto

Sulian de Abilla
Obr. Pub.

En Lima y Nov. diez y ocho mil ochocientos y doce: Broifique el Sr. Saver el dec. anterior a D. Jose Ariseto Anaspide en su persona doy fe. Abilla



✱
Dos reales.

23

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



Yo, Don Antonio de Arce, en los Años y Fogue
Domingo Ordoy de la libertad y lo demás de
cilo. Digo: Que he sido comunicado y traslado
del Auto Recusatorio presentado en el Ocho de
le el Auto de Recusatorio en el Ocho de
de no haber justificado que he servido en la
se declare libre.

La pretensión de este Auto en las cir-
cunstancias actuales es de nulidad y nulidad, por
que he sido la causa a prueba y el Auto de
con el término de nueve días de nulidad, y pro-
vengo después a mi instancia al Ocho de
del Auto de Montevideo y de donde se libera el
Despacho de Recusatorio correspondiente en nueve
de Auto último; de suerte, que a la fecha solo
han corrido cinco meses y quince días, y como
el término probatorio ultimario de dicho
Puerto de Montevideo emprendido bajo la
jurisdicción de la Prov. de N. S. es el de ma-
ñana, era de manifestar que aún faltan seis
meses y días para su conclusión, sin que en
tanto sea lícito proceder a la Nulidad
del Juicio.

Lo Copio

gloq. Debo producir en contentacion al p^{re}
dicho Vallado, p.^a q^{ue} la integridad de v. s. se
sirva determinar la solitud del Nuevo, de
clarand q^{ue} Aun no es llegado el caso del
pronunciamiento a q^{ue} aspira, y q^{ue} debe ex-
perar las citaciones del Proceso, sin q^{ue} pue-
dan influir con alguna sus temerarias
quejas q^{ue} viene he^{re} hispadesim. p^{er} con
oponenas a los hechos de verdad q^{ue} ex^{er}cito
con el como q^{ue} se halla a^untido de los p^{re}
cios alimentos y dedicados a^unt. Nat. a^unt.
Gase p.^{er} no ser Regula q^{ue} la manutencion ocio.
bi. bien q^{ue} sirva rogarte honr^{er}idad a^unt.
no solo p.^{er} virtud de lo q^{ue} se ordeno a^unt.
sino p.^{er} q^{ue} la humanidad lo co^{er}se a^unt. y en^{er}
m^{er}is sup.^{er} a la baxera de deprimirle en
odio de este p^{re}legto. Por todo lo q^{ue} l

A^unt. pido y sup.^{er} q^{ue} haciendo p^{re}concord al tra-
lad conf^{er}id, se sirva declarar q^{ue} mandan
haber seg.^{er} ba^{er} co^{er}meno, y el d^{er} p^{re}nt. l^{er}ut. a^unt.
Oton Diego: Que en el p^{re}nt^{er} constante de ha-
dane N^{er}ivida ena^{er}ca^{er} a^unt. a^unt. a^unt. a^unt.
deducid en lo p^{re}nt. l^{er}ut. a^unt. a^unt. a^unt. a^unt.
Vernard Guache Cap.^{er} de la Trag. Carolina
Vaso de Juram.^{er} conf.^{er} la Ley declaro al tenor
de las p^{re}nt^{er} a^unt. a^unt. a^unt. a^unt.

Primera^{er}mente como es cierto q^{ue} l^{er}ut.
enunciad Domingo Ord^{er} fue a^unt. a^unt. a^unt. a^unt.
su D^{er}que del Puerto de Otonco. al d^{er} fallas
en claze de esclava del p^{re}nt. l^{er}ut. a^unt. a^unt. a^unt. a^unt.
pide Otonse p^{re}nt^{er} a^unt. a^unt. a^unt. a^unt.

24.
Ten como lo es igualm. q. su vino en cali-
dad de Comercio dho Criado, p. haver trahida e
Brique los Individos Mercenarios y. ere de mudo
y q. h. se agrego a la Cocina el expresado dom.
Jae y. en mejor comodidad.

Ten exprese como es verdad q. los libros
que en dho. A. logran la libertad q. la Na-
cion Britanica trazo apoderane de esa Pa-
rroquia, fueron aqueus q. la Coma del Vecindar.
Le sortea los. pero q. se falo haviendole concedi-
do q. m. b. este beneficio p. todos los dueños de
casas, y q. los q. p. este medio se redimieron
de la servidumbre, quedaron agregados a las
armas perpetuam.

Ten si sabe q. el indicado dom. se
hallaba preso en la Carcel de Atomeu. a sollicitud
de un anterior Año d. Bernardo Olroy q. se
le traslado a bordo del buque del mando del
Declarante; anadiciendole todo lo demas q. se po-
dria conser cerca de la sollicitud de ese dho. y
la insinuacion p. pretende redimirse del cau-
tiverio a q. esta sujeto. Por tanto

At. p. d. q. sup. se sirva mandar q. p. en p. de
prueba el contenido fuese q. declare p. ser
de fuenicia ut supra

Jose Aniceto de Arroyave

✱
Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.



Autos y vistos: siga la causa por los tramites
instanciacion que mandan las leyes y corresponden
ala naturaleza del juicio; y respecto a estar dentro
del termino a prueba, para en parte de ella el
contenido en el otro si juze, declare como se pide
con citacion. Lima Nov. 26 de 1813.

Palacios

Armen

Sustancie y billas
Esp. Rec. 13

Don fee q. D. Torc Amiseto Arroyo pite inteligenciado en
d. Auto q. antecede, me exivio los adjuntos Documentos, q. au-
ditan la propiedad del Negro Domingo Arday materia de
litis p. q. se agregaria estos Autos con el Docum. ultimam-
presentado p. q. se proveyere p. el Sr. Juez de la causa lo con-
para q. obre los efectos q. haya lugar en dño. pongo la p-
ente en la Ciudad de los Reyes del Peru en dos de Diciembre
de mil ochocientos trece

Ubilla



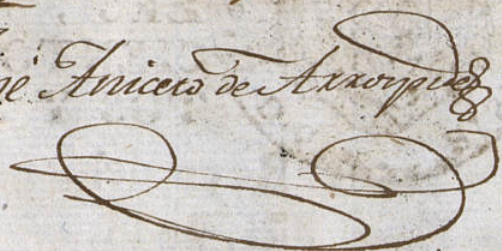
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Reyno del
S. M. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

D. Josef Fructo Arce, en lo
auto q. sigue Domingo Ordoy, fre
la ~~liber~~dad y lo demas deducido Digo:
Que la sola materia eclesiastica en mi
poder p. producir las purificaciones
convenientey en mi estado tiene la
requerido p. la ~~liber~~dad.

Si esta es p. q. el Encargo
los necesite p. a. Rudio hy pruebas, donde
luego es pura la solitud; pero no asi
en el caso sigue de trate de la publi-
cacion de probanzas q. premunio intenta.
May siandome indiferente q. le p. pra-
tigue este caso, conviene quito en
q. se haga una public. p. q. he
abogado miy pruebas, y de de luego
celebrare el juicio. La causa
En una conformidad. Los esivo p. q. o se
entreguen al Encargo, y q. deducida la
accion, o se proceda al tramite ordinario
y a este fin

38
Al p^{do} y sup^{do} q^o habiendole p^o ep^o in
de se h^ova Moser
exp^o y e^o R^o sur a Corca
Jose Amico de Arroyo



Quedando reservados los documentos que presento
esta parte, como se mandó en el auto de sus autos
entreguense los de la materia á la parte del es dabo.
dima En^o 22 de 1814.

Corralle



Armen

Syhan de Abilla
Cor. Pub.

26

traiganse en el dia Lima Feb.^o 19
de 1814 Lavalle

Lavan al eteior nombrado. Lima 25. de fev.
de 1814 Lavalle

Reveydo y firmado p.^a el S.^o D. Juan Bautista
Lavalle Cavallero de la ord.ⁿ de Atacama. Cap.
del Regim.^{to} de Milicias del N.^o de una Cap.^a y del.
Constit.^o de ella. En el dia de mñha.
Amem

Silvan de abilla
Escr.^o de llo

Se le nombra para ofension al Abogado que pide,
a cuya exactitud y honor se espera accepte el cargo
y proceda a desempeñarlo como corresponda en justicia
Lima Feb.^o 28 de 1814.

Lavalle

Reveydo y firmado p.^a el S.^o D. Juan Bautista Lavalle
Cavallero del Mar de Atacama. Cap.ⁿ del Batallon de
Milicias Españolas del N.^o de una Cap.^a y del.
ella. Comandante del S.^o D. D. Buenaventura Anzaras, eteior
Nombrado en esta Causa. En el dia de mñha.

Amem

Silvan de abilla
Escr.^o de llo

Viiii, y Nueve Diez, y Seis Anos de
ento, Carone, lino Saben el Dec. del fante
al Don Manuel dino Ruiz de Sarmiento,
Abogado de la Real Audiencia Nacional, y Individuo
de la Real Academia de la Lengua
D. g. Don J. e

José Joaquín Salazar
Pres. H



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reg. del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815



Don Antonio de Arce, en los Autos
promovidos p. Don. Antonio, de la libertad
y lo demás referido digo: Que en la causa se
recibió apuntes con el título de Or.ª. Alon-
te rido; y siendo vencido con exceso, es legado
a causa que se haga publicar. Aprobando
y que volviendo al Proceso la providencia p.
las p.ªs se ley comuniquen a valed p.
su oír. A este fin

A V. E. pido y sup. se sirva así mandarlo
a p.ª. Cortay

Don Antonio de Arce



Facilitado. Lima Julio 18 de 1814.

Señor

3

S

Amén

Señor de Tubillas
Ex. Aud. A. me. su parte en su persona

En Lima y Tullio se me amil ochon
to. Catorce. notifique e hinc sobre el del
amén a D. de la mania Procanad. de con
Ex. Aud. A. me. su parte en su persona
donde -
Tubillas



Dos reales.

30

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Don José Ignacio Palacios

Fuente Coronel de Prebendados
de Dragones de Caravilla, y Alcalde
Constitucional de esta Ciudad, y su
Jurisdicción por su Magestad, V. S.

Hago saber al Señor Gobernador, y demás Justicias Territoriales de la Ciudad de Montevideo como por mi Juzgado Ordinario, y por el Jefe de la Exequatión se siguen Autos por Domingo Ardoz contra Don José Aniceto de Ardoz pide a poderado del Reverendo Padre Don Antonio de Ardoz pide alongo, sobre la Libertad que pretende el primero; Y habiendome recibido la causa a Puesta, y no pudiendo dar la parte la que correspondia en esta Capital, hallé por conveniente segun derecho conceder el termino de la Ordenanza de aquella Ciudad para que dentro de él pudiesen hacer la parte la diligencia que corresponde.

ponia al esclavamiento de sus expo-
siciones; En Junio nueve de el que ri-
pescó, Exento Don José Antonio de
Arroyide, apoderado del ya citado
Reverendo Padre Don Antonio de
Arroyide Monje, à efecto de que se
librase la presente en atencion a que
tenia oportunidad para poder Con-
quir los Documentos Justificati-
vos de que el Esclavo Domingo in-
justamente Reclamaba la Libenta
de que nunca se le agració; cuyo te-
nor de dicho Exento, y diligencias
practicadas à este fin es como sig-

Pedim.^{to}

Don Josef Aniceto de Arroyide, vecino
y del Comercio de esta Capital, com-
a apoderado del Reverendo Padre Do-
Antonio de Arroyide Monje, Párte-
ciense, en los Autos con Domín-
go Arroy, sobre la Libenta que pre-
tende, y lo demás deducido Digo: Que
esta causa se traxo à Nueva
con el termino de nueve dias, que
después se prorrogó al de la or-
nanza de la Plaza de Montebid
Havrá ahora no se ha present-
do oportunidad de Conducto par

31
aquel destino, por estar Contrada
la Correspondencia por Chile y Bue-
nos Aires, con motivo de las novedade-
s del dia; Pexo proporcionandola
hoy la salida de la Fragata Aurora
que se haya proxima a dar la Vela
para dicha plaza de Montevideo,
Y de biendo acreditar la Eclad-
vitud de Domingo con la Escriptu-
ra que se cita en el Poder de for-
tas otorgada ante el Escriptor
no Publico de aquella Ciudad
Don Josef Antonio Hidalgo
en Virtud de la qual segun se
glora en el mismo Poder, adqui-
riò con otros bienes que dejó
Don Pedro Ardoz el Dominio
de este Eclavo, su heredero Don
Bernardo Ardoz quien confirió
dicho Poder para su venta al
Padre Don Antonio Arzopide, Ocurro
a la Justificacion de Memoria
para que se sirva librar de pa-
do dixido a qualquiera Tuera

El

Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1812.

de la ciudad de  Montevideo á fin de competir á Don
Bernardo Andoy á que exhiba
el Documento justificativo
de haver heredado de su her-
mano Don Pedro el dicho Es-
clavo, y lo remita  a manos
de Venecia, y en su defecto
que haciendo sacar un testimo-
nio autorizado de dicho Docu-
mento que está según se ar-
dienta, en el Registro del Es-
crivano Don José Antonio de
Hidalgo, lo acompañen á la
contestacion de la Receptoria
que se ha de librar. Por tanto
A Venecia pido y Suplico se
diga de terminan como lo so-
licito que es Justicia, Costas,
et cetera = Josef Aniceto de
Arroyave = Librero. Lima y

Dec. 10.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Junio nueve, ~~de~~ ~~seis~~ ~~mil~~ ~~ochocientos~~ ~~trece~~ = Palacios = Una
Fabrica del Señor Arceon —

Prob. 3 ~~Probo~~ y firmó el Decreto que
antecede el Señor Don José Igna-
cio Palacios, Teniente Coronel
del Regimiento de Dragones de
Caravilla, y Alcalde Constitucio-
nal de esta ciudad y su jurisdicci-
on por su Magestad, con dictamen
del Señor Doctor Don Cayetano
Belon, Oidor honorario de la Real
Audiencia de Charcas, y Arceon
de la ciudad, en el día de Sufrido
Antemio, Julian de Cubillas
Notifc. Escrivano Publico = En la ciudad
de los Reyes del Peru, en nueve
de Junio, de mil ochocientos
trece, Notifiqué e hice saber

el Decreto que antecede, á Don
Josef Aniceto de Arroyave, en su
persona doy fee = Cubilla S =
En Cuya Conformidad mande
librar y libré la presente. Dixi-
da á Veñoxia á fin de que
su Contenido é incertol en
él, tengan su debido Cumpli-
miento, teniendo ~~en~~ Regre-
so en contestacion su purita-
al obexvancia; Quedando
al tanto las Lugar bea Ju-
ticia mediante en Virtud,
del Ministerio y empleo que
exerce. Librada en Lima
y Junio nueve de mil ochocien-
tos trece años

Jose Ygn. Palacios

Por mandado del S. M. de
Constitucional

Sustian de Abilla

Esc. 1.º

Y con

Heidesch. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845.



Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.



el despacho exhortatorio q. precede

33

y en perjuicio de la real jurisdicción
q. este juzgado exerce, notifiq. a
d.ⁿ Bernardo Arday, expón en el acto
los documentos q. se solicitan, y agre-
gando testimonio de ello a esta
diligencia, debuelbanse, entregando-
se, a guella otra parte.

Gutiérrez

Yo, y firmo el ant. dec. el d.^{to}
alcalde ordinario de primero voto, y
gov.ⁿ político interino de esta plaza de
Montevideo, en esta fecha ut supra,
por ante mí de quedoy fē.

Com. don L. g.ⁿ Marques

En dicho dia trasaver el ant. dec. a
d.ⁿ Bernardo Arday, quien en su in-
terio me entregó los documentos que
se expresan; doy fē.

Marques

El Mon

tercer Sept. 13. de 1813.

Nada y Concreta, saque testimonio de los
documentos q^e se expresan en la anterior
dilig^a y bñ agregado a esta continuacion
en diez folios de papel comun. No anoto, co-
m. de q. devolv^{te} los orig. a lap.

Marquez
J. B.

Marquez
J. B.



Boleto }
p. 7 }

Don Pedro de Ardoz enteró en la
Receptoría del Real derecho de Alcaba-
la & mi cargo Doce pesos fuertes tres
reales y medio al quatro por ciento de
trecientos diez pesos fuertes en que Don
Santiago Tiogneau le vendió un negro lla-
mado Domingo & edad como & trecein-
ta y un años. Y para que conste doy el
~~presente~~ Boleto que firmo en Monte-
video a Veinte y cinco de Enero de mil
Ochocientos dos = Francisco Gomez =

PON }
et. }

Señor Alcalde & primero Voto = Don
Juan Enriquez Verino & esta Ciudad
ante Votés en la mejor forma me pre-
sento y digo: Que en poder del firma-
do Don Pedro Ardoz tenia Yo un
Esclavo mio propio que por Varon
& mi Empleo le hize que el difunto
sacara un Boleto en su nombre y en
aui lo hizo, y con el motivo & esta ca-
sado mi Esclavo con una Negra del
finado vivia en su casa, y por lo
acaecido necesito Recoger mi Esclavo

[Decorative flourish]

[Decorative flourish]

24
y de todo lo expuesto son testigos el her-
mano del finado Don Bernardo An-
doy, Don José de Anoveitia como tam-
bien le consta al Señor Don Lorenzo
Vibarrí, para lo qual podria Votco pe-
dir que declaren lo que saben y les com-
ta & que este negro Domingo es mio
y se me haga entregar, por lo que juo
no proceder de malicia. Montevideo
Veinte de febrero de mil Ochocientos
siete = Juan Enríquez =

Deceto { Por presentado en quanto há lugar
enderecho admitere la informacion
que ofrece esta parte: Certificando
al intento el Señor Alcalde & Segun-
do Voto Don Lorenzo Vibarrí lo que
le conoste a cerca del dominio y propie-
dad del esclavo Domingo que esta par-
te reclama. Montevideo Febrero Ve-
inte y tres de mil Ochocientos siete =
Paseya. Ante mi: José Antonio
Hidalgo: Escrivano publico y de di-
funtos =

Not. M^{te} En el mismo dia fue notorio el De- 36
creto que antecede a Don Juan En-
rriquez; doy fe = Hidalgo =

citaz. M^{te} Seguidamente cite al Defensor; doy fe =
Hidalgo =

Declaray. M^{te} En Montevideo a Veinte y quatro di-
as del expresado mes y año, en virtud
del Decreto que antecede al Señor
Jefe de Bienes de Difuntos, y a con-
secuencia de la Informacion que ofie-
ce Don Juan Enrriquez, presento an-
te su merced, a Don José de Dáñez be-
tia, como terrigo citado, a quien su
merced por ante mi Reiviro Juramen-
to que hizo a Dios Nuestro Señor,
y una señal de Cruz segun derecho
vase el qual ofrecio de la Verdad en
lo que supiere y le fuese preguntado,
y siéndole por el escrito que antece-
de, luego que se entera d^{ho}: Que sabe
y le consta que el obispo Doming^o
que reclama Don Juan Enrriquez,
es Esclavo suyo, lo qual lo sabe por
haber tenido con el finado Pedro

Aldoy varias conversaciones en las que le
decia que el nominado Domingo hera
siervo del expresado Enrriquez, jun-
tamente con una Pulperia que corria
en su nombre, por no poder Enrriquez
dar su nombre para cosa ninguna por
ser Dependiente de Ntras, y se balia
de el para quanto se le ofrecia, y por
esto el havia sacado el Poder del
Aldo Domingo como tal ~~Enrriquez~~
suyo. Que quanto de fa Declarado es
la verdad so cargo de su Juramento
en que se afirmo y Ratifico, expreso
ser maior de edad y lo firmo con su
merced de que yo el Escriuano doy fe =
Percepa = Josef de Dañabeitia =
Ante mi: Jose Antonio Hidalgo:
Escriuano publico y de Difuntos =

Otra } Seguidamente, y para el proprio fin
presente ante su merced a Bernardo
Aldoy, hermano del finado Pedro, a
quien su merced Reivis por ante mi
Juramento que hizo a Dios Nuestro

Señor, y una Señal de Causa, vazo del 36
qual ofrecio deix verdad en lo que
supiere y le fuere interrogado, y havi-
endosele leydo el Escrito que antecede,
luego que se hubo enterado dijo: Que
haviendo tenido varias conversaciones
privadas con el finado su hermano to-
cante á sus intereses, le dijo por varias
~~razones~~ que el Negro Domingo he-
ra Esclavo de Don Juan Enríquez,
como también una Casa Pulpería
que era en la Calle del Porton, con
la que corria el finado á causa de
no poder el dicho Enríquez correr
con ella por ser Dependiente de la
Renta, y se balia del dicho su her-
mano para todos sus negocios, por
lo que aparece el Poletto del suso-
dicho Domingo en cavena del. Que
es quanto tiene que decir sobre el
particular, y que lo que resta de la-
rado es la Verdad so cargo de su

Juramento que tiene hecho en que se
afirmo y ratifico expreso ser de edad
de treinta y tres años, y lo firmo
con su merced de que doy fe = Perrey-
ra = Bernardo de Adoy = Antemi:
Jose Antonio Hidalgo: Escrivan
publico y de Difuntos = _____

Nota } Monterrey, Febrero Veinte y quatro
de mil Ochocientos siete = Con esta fe-
cha se puso este escrito y diligencias
que anteceden al Señor Alcalde ordi-
nario de Segundo Voto Don Lorenzo
Villarreal, para que informe lo que
le conota sobre lo que depone Don
Juan Enriquez Anotolo para que
conste = Hidalgo = _____

Informe } Don Lorenzo de Villarreal Alcalde
ordinario de Segundo Voto y Jefe de
menores en esta Ciudad = Certifico
que solo me conota, por haver oido
a Don Jose Dañobeitia, que el de-
gro que reclama Don Juan Enri-

—

quer, ei de la pertenencia de este, 37
quees quanto encl particular puede
informar. Montevideo, y febreo Ve-
nte y ocho de mil Ochocientos y sie-
te = Lorenzo de Nibarru =

tudo } Tutor y Vitor, se declara por bas-
tante, y suficiente la Informacion
que precede, ala qual interpongo
~~la autoridad~~ de mi empleo, y para
que le sirva de Documento de pro-
piedad a Don Juan Enrriquez, en-
tregue de Original, segregandose el
boleto de los Papeles de Ardo, y an-
tandose en aquel Inventario la va-
zen de su falta. Que por en auto en
lo proveyo y mando, firmo el Senor
Don Antonio Pereyra Alcalde or-
dinario de primero Voto, y Juez de
biens de Difuntos, en Montevideo a
Veinte y ocho de Febreo de mil ocho-
cientos siete = Antonio Pereyra =
Ante mi: Jose Antonio Hidalgo,
Escrivano publico y de Difuntos =

Not^m } En el mismo dia hice saber el auto que
antecede a Don Juan Enriquez, doy fe =
Hidalgo =

Otra } Seguidamente lo hice notorio al De-
fensor del Turgado, doy fe = Hidalgo =

Ahora } Derechos de estas diligencias y nota
Cinquenta y dos reales = hay una Rubrica =

Declaraz^m } Declaro yo Don Juan Enriquez
Venta. } De este Vecindario, que he vendido
a Don Bernardo Ardon ~~el mismo~~,
el Negro Domingo que consta de las
antecedentes diligencias, por ser mio
propio, segun de ellas Resulta, en la
Cantidad de Treientos Diez pesos
concientos, que ya tengo Recibidos
antes de ahora a mi entera satis-
facion con todas las tachas vicios,
y enfermedades publicas, y secretas
que tubiere cuya Cantidad declaro,
que es el justo valor del dicho Escla-
vo; y si fuere mayor en qualquiera
Cantidad que sea la de masia pago
de ella al dicho comprador, pura

mera, perfecta, e irrevocable, que el
 derecho llama inter vivos, y Rmunió
 la ley del Ordenamiento Real, y el
 Rmedio de los quatro años de lenga-
 ño, y de mas leyes que con ella con-
 cuerdan, y desde ahora para siem-
 pre me desampodero, y desisto del de-
 recho que a dicho Esclavo tengo y
~~me pertenece~~, y todo lo cedo, Rmun-
 cio, y transpaso en el citado compra-
 dor, o quien le Rpresente, para
 que sea su Esclavo, sujeto a servi-
 dumbe, y como tal lo tenga, venda,
 y disponga a su voluntad, como cosa
 suya propia havida, y adquirida con
 su dinero, y por su valor como esta ven-
 ta lo es, a cuya seguridad, me obligo
 de tal forma, que si sobre su posesi-
 on, y tenencia alguno saliere a pro-
 moverle pleito sobre ello, lo seguiré
 y defenderé a mi propia costa har-
 ta de parte en quieta, y tranquila
 posesion, y si sanear no le pudiere

y fuere desposado el M^o Feido Adoy
El enunciado Negro, luego que suceda
le bolvere los citados trescientos diez
pesos que por el me ha pagado, con
mas las costas y daños, que de ello se le
siguieren, y crecieren, y por todo,
como aqui si tubiera liquidacion,
se me execute con este Documen-
to simple, y su juramento en que le
difiero, y sin otra prueba, de que le
creo. Tal la firmara, y cumplimien-
to: de todo lo M^o Feido obligo mi
persona, y bienes havidos, y por haver
segun derecho con poderio, y sumision
a justicias, y renunciacion de ley
de fuero en forma, y en su consecuen-
cia lo firmo, por ante los infraescri-
ptos testigos en Montevideo a Ve-
inte y siete de Mayo de mil Ochoci-
entos y siete años= Juan Enrriquez=
Bernardo de Adoy= como testigo:
Juan Antonio de Aamburu= como
testigo Pedro Zabala=

Mto
penal

En Montevideo à Veinte y dos Lagos —
to de mil Ochocientos siete: El Señor
Don Antonio Pereyra Alcalde ordi-
nario de primer Voto, y Juez de vie-
nes de difuntos por ante mi el Escri-
vano de este Juzgado y testigos que
al final iban nombrados dichos su mer-
ced que habiéndose iniciado autos con
~~motivo~~ de la muerte que le sobrevino
à Don Pedro Arcey à causa de
sitio asalto y toma de esta plaza
por los Soldados Británicos para
la conservacion y recaudacion de los
bienes que hubiere deudo se pro-
veyó su Inventario, y tasacion
los quales constitieron en dos casas
una sita en los propios de esta
Ciudad, y la otra en terreno va-
lenjo todas extramuros, y quatro
negros Esclavos llamados Domini-
go y Cecilia Casados de casio matri-
monio con los dos Notantes de dos

39.

y tres años de edad todo ello abalua-
do por pesos en dos mil doscientos
ochenta y quatro pesos tres quartillos
corrientes: Cuios bienes en tiempo
oportuno se almonedaron ponién-
dose Carteles para noticia del pu-
blico y que se dio a N. S. M. a
indien y nueve del Corriente que
fue el día citado para su ~~ve~~
en el qual se pensó únicamente
Don Bernardo Audo hermano
del finado D. Este Comercio hacien-
do las propueta, y portura de pa-
gar setenta pesos mas, de las dos
terceras partes de la taracion de
dichos bienes a pagar su importe
y sus respectivos costos del seis
por ciento a los dos años de aquella
fecha cuya propueta le fue admi-
tida por su merced a causa de no
haver havido otro algun portor
que la mejorase dándosele la buena

40
pro con cargo deollar la cantidad
que importen las cortas procerales
del dicho expediente, y haciendo im-
portado enas Ciento siete pesos tres
Reales corrientes que ha de fado en
mi Oficina para Vponer a los
curiales: Usando el Senor Juez de
esta Causa de su Real Jurisdiccion
que ~~exerce~~ y de la facultad que le
concede las leyes de el Reyno en la via
y forma que mejor haga lugar
en derecho otorga en nombre de los
herederos del dicho finado Don Pe-
dro Ardoz que vende y da en ven-
ta Real y enagenacion perpetua
por furo de heredad para siempre
famas al dicho Don Bernardo Ara-
doz y a los suyos las fincas, y Escla-
vos de que se ha echo Relacion en
cantidad de mil quinientos dos
pesos seis Reales que son las dos
terceras partes del importe de la

taracion y los Setenta pesos de su
aumentado. Cuias fincas y esclavos se
los vende y entrega por libre de
todo gravamen Real, temporal,
general, tanto, y expreis con todas
sus entradas salidas usos costumbres,
y servidumbres y de mas cosas ane-
das que de las fincas, y Esclavos
tienen y le pertenecen segun dere-
cho, por la cantidad total de mil
quinientos ochenta y dos pesos
seis Reales pagadero el importe a
los dos años. Laquella fecha con
descuento de los Ciento siete pesos
tres Reales que ha satisfecho al
contado, para el pago de costas
y por lo tanto declara su merced
que es el justo y verdadero valor
de las expresadas dos fincas y qua-
tro Esclavos y que no valen mas
y caro que mas valgan de la dema-
cia en mucha o poca cantidad

le hace gracia y donacion en nom- 41
bre de los herederos al expresado
comprador, para perfecta, irrevoca-
ble que en derecho se llama
inter vivos con insinuacion y de-
mas firmas legales. Loide hoy
en adelante Esapodera quita, y aparta
a los herederos de dicho Don
~~Diego~~ ~~Alonso~~ de derecho de pro-
piedad dominio y senorio que a las
expresadas fincas y esclavos pudie-
ran haver y tener cediendolas y tras-
pasandolas con las acciones Reales
y personales en el comprador y los
suos, para que lo posea goce y dis-
frute como cosa suya adquirida
con legitimo y justo titulo como
esta Venta lo es. Acua ebicion
seguridad y sancamiento obliga
los bienes de esta testamentaria.
dandole la posesion Real por medio
de esta Escritura con la qual

sin otro acto de aprehension
hade ser visto haverla tomado y
transferidosele. En virtud de lo qu-
al Don Bernardo Arday otorga
que doe y pagará a los dos años
de aquella fecha la Cantidad liqui-
da de mil quatrocientos ochenta
y cinco pesos tres reales con el Re-
dito del seis por ciento ~~anual~~
en una sola partida de plata i oro
y no compliendolo quiere que se le
apremie por todo rigor legal no so-
lo a su solution sino a la de las cos-
tas y daños que se originen. Y para
maior seguridad de la enunciada su-
ma ofrece por su fiador a Don Jo-
se Toledo Decano del Comercio de
esta Ciudad que esta present
quien se constituye por tal y se
obliga a que si el nominado Don
Bernardo Arday no pagare al
plazo estipulado los Referidos

42.
mil quatrocientos Ochenta y cin-
co pesos tres Nales y sus Respeti-
vos Votos del seis por ciento anu-
al la satisfara el Otorgante
a dicha Teramentaria haciendo-
sele conotar antes su falencia,
y quiere que las diligencias que
ocurran en este caso se entiendan
con el, y le persadiguen como si
fuese Lector principal a cuyo fin
se constituye por su simple fia-
dor. Tambien Otorgante obligan
sus personas y bienes al cumpli-
miento de lo pactado y no podra
a las Justicias de su magestad y es
particular al Senor Juez de Vie-
nes de difuntos de esta Ciudad pa-
ra que los compelan y apremien
en observancia como por senten-
cia pasada en autoridad de cosa
juzgada y por ellas consentida. En

su testimonio así lo otorgaron y
firmaron siendo testigos Don
Marcelino Montoro, Don Anto-
nio Paula, y Don Justo Ren-
don & que doy fe = Antonio Pe-
regra = Bernardo Arday = José
Toledo = Ante mí: José Anto-
nio Hidalgo = Escriuano y nota-
rio público = Concuerda con la Es-
critura matriz & su conuerto
a que me Remito; y & pedimento
del Matador lo signo y firmo
en Montevideo día mes y año
& su otorgamiento prebia venir
verbal del Señor Juez aquí y en
este papel por no usarse & sellado =
Un signo: José Antonio Hidalgo:
Escriuano y notario público =
Derechos con signo, y nota Diez
y ocho Reales = una Rubrica =

Nota } Los dos Negros chiquitos & esta

Escritura se han vendido y pa- 43.
gado los derechos. Montevideo Di-
ez y seis de Maio de mil Ocho-
cientos Ocho = Dia =

Nota?

Montevideo Junio Diez de mil
ochocientos nueve = Con esta fe-
cha se aprobaron por el Juzga-
do de bienes de difuntos de esta
~~Plaza~~ las cuentas que vino Don
Bernardo Andoy Respectiva
a la Testamentaria del finado
Don Pedro Andoy, con Respec-
to a hacer entregado en Casa Natal
no solo lo que adeudava por la
Escritura de estas fomas, sino tam-
bien lo que havia cobrado per-
teneciente a la misma Testamen-
taria segun consta en los autos
de ella a que me Refiero =
Cavia =

Concuerda esta copia con las diligencias.

originales de su contenido las que para el efecto
exhibió Don Bernardo Chadoy a quien
me refiero. Y para que conste la signa
y firmo en Montevideo a trece de Setie
embre de mil Ochocientos Trece, en este
papel pman por no marie del sellado.

Don. seip.
señal

 Don. Ignacio Marquez
Al. de S. M.
pp. de go.

Los Escribanos publicos Nacionales, vecinos de esta
Ciudad, que aqui signamos y firmamos, Certificamos
y damos fee, que el Sr. Don Adanuel Vicente
Gutiérrez, por quien esta proveido y firmado el
auto de S. es Alcalde ordinario de primer voto
y Gobernador politico interino de ella, y don Fernando
Ignacio Marquez, que lo autoriza, y signa el
precedente testimonio es tal Escribano de su Magisterio
publico y de Gobierno segun se titula, fiel, legal
y de entera confianza; las firmas que de ambos
aparecen, las proprias que suelen usar en todos
sus escritos; y que á los autos que provee el Señor
Alcalde y á las autorizaciones del dicho Escribano se
les da entera fee y credito en juicio y fuera del
y para que conste damos la presente en

Montevideo a trece de Septiembre de mil
ochocientos trece

Joaquin Sagrado

Es no del

y Peris.

Cons. Nacional

Jose Gutierrez del Oro

Es no Co
Err. pp.

Manuel Varona
Escribano pp. Co.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



Don Amato Anaspide, en los Autos promovidos p. Domingo Andoy se libertad, y lo ama, Admido Digo: Me a congruencia al Despacho librado p. este Aug. p. las Pruebas y Monedas de las pruebas de la claridad al empujado. Don, han venido ulam. Las dilig. aspu. tas calificativas al Subdiente: p. tan to las esiva en debida forma p. q. se venien. ha la debida oportunidad; y en estos trons

Al pido y sup. q. habiendola p. presentada servira proce. seg. va c. p. y es a Am. a. congo

Jose Amato Anaspide



Se presentados los documentos: remuense hasta
que se haga la publicacion de probanzas. Lima
Dis. 3 de 1813.

Palacios



Pro. y fin. p. el Sr. Don Vp. Salas y Teniente
de Coronel de drag. de Cadabrislo y Alcalde Con-
sejional de esta Ciudad y de su jurisdiccion
Comparece el D. D. Don Ventura de Arce
hacer abogado de esta Ex. Aud. y de su y
trier Colegio y Heron nombrado en esta
Causa en el dia de su pna

Amemid

Sylvia de ribilla
1657. 1658.

En Linia y Ditz. nueve como ocho
siempre nueve: tiene Saver et dec. 10. ante
mor ad. 1. Pore Amieto Azoride en Mo
per una day fe

Tubilla 

En Lima y Sept. de
 1707 Catón: notifique a los señores el
 decreto de los de presente ad.º Don
 Aniceto Ancofide en su persona doy fe
 Dado en Lima a 10 de Sept. de 1707

Trubilla



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Don Antonio Arzobispo, en los autos promovidos por Domingo Arzobispo de la libertad, y lo demás deducido digo: Que habiéndose hecho publicación de probanzas en esta causa, se encargaron las de la materia al esclavo que se alegare de bien probado, y habiéndolo verificado en su poder, muchos días, los devolvio su Defensor sin escusa alguna, segun se ve en la diligencia que se le presento, y el presente auto a 22 de En esta causa, y por virtud de la Real Cédula que se acusa parece que es llegada el caso de que se alega de V.S. a fin de pronunciar la sentencia definitiva que corresponde declarando al opresor Domingo Arzobispo, y el clero sugeto a servidumbre, y a unirse a la multitud de desgraciados de este Reyno que viven en ella.

El testimonio que corre de este a este, viniendo de la ciudad de Montevideo en sufragio del despacho de P.O. acredita irrefragablemente que el Arzobispo Domingo fue esclavo de Juan Enriquez, como parece de la informacion de que es producido, y que lo vendio a D. Bernardo Arzobispo en la cantidad de 310 p. y el documento inserto a 31 mediante lo qual lo otorgo D. D. Bernardo al Padre D. Juan Arzobispo del Ordo de N. Nor, veyto con el poder que corre a este por lo vendido en una Capitul, o en otra parte, como lo venifico a mi favor, declarando a este que me renuncio. En consecuencia queda salvada la libertad del citado Domingo figuraba haver conseguido, y trataba de unirse con diversos señores preteritos. De consiguiente no habiendo el



SELLO QVARTO, VNO VARTI-
SELLO, AÑOS DE MIL OCHO CIE-
NTOS DIEZ Y OCHO CIENTOS.

ONCE

A. D. Fern. VII

A. de 1814 y 1815

El Abogado D. J. G. m. de Ate-
nue del dicado de esta m. Ate-
nue en vista delo auto q se le han pa-
rado entre D. Jose Aniceto Ancoy y D. Doming.
Ancoy sobre su libertad, dice: Que el docum-
to de dominio q ha presentado D. Jose Aniceto
conviene algunas circunstancias q. La ver-
dad son incombinales.

Por el Poder cabera del testamio de f. 34, D.
Peero Ancoy compro y pago el precio del esclavo
Domingo en el año de 807. Lo tuvo en su pod-
er y remicio hasta 807, en q. D. Juan Enriquez
dio la informacion de ser suyo, y en cuya vir-
tud se declaro en dominio y propiedad por
el auto de f. 36 proveido en el mismo año;
a conseq. del qual procedio Enriquez a vend-
erlo a D. Lorenzo Ancoy p. la escrit. de
f. 37 del propio año en febrero.

Posterior a todo, en Ag. to del
mismo año, veng. el remate de f. 39, en q.
se relaciona, q. el esclavo se inventario y ta-
lo p. brener de D. Peero Ancoy, y como tal
se paro, por la m. Justicia, a venderlo,
a este mismo D. Lorenzo Ancoy, ad. antes
se lo tenia vendido Enriquez. ¿Como
entenderemos esto? Se dice q. desde el
año de 807. pertenecia el criado a En-

uigues y en 1707. lo remig inventario p^o bi
ones de J^o Pedro, q^o deise aquel año, hasta cite
entura disjuntando, poniendolo sin contras
ción, y ~~trata~~ aprovechando las crias que
tuvo. Se hace en 1710 en remate publico, y
nadie se opone ni reclama. Pero lo mas
admirable es, q^o era mismo J^o Pedro q^o lo
venia comprado a Enrig^o en Febrero, lo fue
be a la M^o Justicia en Agosto, y como q^o con
vino en pagar 80 veces su precio a di
tinto año. El J^o no puede componer
este misterio. Decida q^o J^o J^o Am
to se lo desifiana.

Sin embargo; como el esclavo no ha dado
nueva alguna; y aunq^o resulta vendido p^o J^o
distinto año, uno solo es el q^o lo ha compra
do a ambos, q^o es J^o Pedro, quien ahora lo ven
de en virtud de su poder, delibera lo q^o sea
fuerza v.s. en la inteligencia q^o su voluntad no sa
be aq^o atenerse; porq^o si el criado verdader
mente pertenecia a J^o Pedro Am^o, pudo este
muy bien darle la libertad q^o reclama. Si
por el contrario era Enrig^o, seg^o la infan
cia, no se estare en otro dicho caso. En
cuya atención =

Al J^o J^o se le mira volver en su a

J^o J^o Am^o.

vela J^o Am^o.

visto estos autos con lo expuesto por el

Abogado defensor p^{al} & menores, entengame a qⁿ.
 Jose Amato Anaspide p^r. que admita las orden que
 apunta a quel ministerio. Lima 16^o. 5 a 1814.

Casa Davila

Leído y firmado p^r el Sr. Don J^o Davila Cap^l del Algm. & Dr^o del Valle &
 Caravaylo Alce. ord. de esta C^u. Comp^oner del
 J. D. D^o Juan. Anaspide Abog^o de una R^{ta}.
 y don J^o Hon. Colegio. En el dia de oyha?

Anato

Juan de cubilla
 Esc^o. 16^o

En Lima y Nov. ome de mil ochocientos
 Catore: motifique e hie saca el
 auto Anato a d^o. Don Amato
 Anaspide en su persona doy fe
 cubilla



SELLO CUARTILLO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Señal para el Rey del
S. D. Fern. VII
A. de 1814 y 1815

Excmo. Señor,

Una Noche 12 de 814 Domingo Badoy, de Casa Moreno Africano, preso en una Casa de Abasto alos pies de V. con mi mano vendim^{to} digo q^e hace el espacio de cerca de dos años q^e presente escrito a V. en el q^e hago presentacion lib^{re}, pues mi finado amo Dⁿ Mig^o Badoy quando la intencion de su ensera y res, estando en Montebideo en la entrada q^e hizo el Ingles a dha Ciudad me condujo en su Compañia dandome mi Carta de libertad endonde me aguarde en el Cuervo de Moneros el dho mi amo mismo en la Intenⁿ luego q^e cesase la Refricon me V. fue a dho Monte bideo endonde adguⁿ ni mas de quatrocientos p^o semi yndustria y el ano che ala mañana motu proprio con a esta Cap^a de Lima quitandome la plata q^e tenia, y una Casa y Ropa con mi Carta de libertad sin haber venido enpartida de desisto como lo defendio mi hombre bueno ante el S. Juez Constitucional q^e fue enese entonces q^e V. p. su Superior Decreto mando me atendiese en Justicia el S. J. y Toracio Palacio. Dⁿ Jose Anaspide mi amo supuerto dis^o ante el S. Juez Comisionado q^e en el termino de cinco Meses ocurria a dho m^o te bideo a traer testimonio de la Conditura hallada presente an mediado cerca de dos años y no a conpro bado su demanda remiendome en un fatal cautiverio

Accebal

R

H. P. Hierro y Gal

no de rudo, y muerto echante trabas, ando u
dia y noche en una fabrica de Saton hasta los
extremos q' notengo de canso. p' cuyo motivo me
tubo unos Sinesdies fuxa uila Casa buscando
unos sujetos q' me consiguieron quando estube en
Buenos ayres los dos estan prontos a declarar mi
libertad con otros fiadores q' estan en el extranjero
y se aclama mi Justicia. El Suplicante se halla
en una Casa de Albario con un par de Grillos
haciendo esperar p' honas mi partida fuxa a
Lima sintiendo ancillo alouio p' lo q' imploro al
piedad de V. como protector de la Leyes q' se de
ben abeneficio al miserable redigne mandando
me ponga en libertad y q' esta Causa se dirija a
la brevedad q' pide la uisencia de su materia Por
tanto.

A V. E. Pido y Suplico q' en merito de Justicia se
prohibicion lo q' fuese una mayor agnado q' el
citari merced y gracia de la poderosa mano de V.

Lima a 16 de Mayo de 1761. Domingo Badoy

Remite al Sr. Alcalde ord' que establese como
siendo de la Causa quasi e' propia para que admini
tre justicia sobre lo que V. p'cediere.

D. Herrera



Un quantillo.

So.

SELLO QVARTO, VNQVARTO
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Don Domingo Ordóñez de Cárdena Afuiano preso en una Casa
de Abasco y Calle de la Palma pareció ante V. con número
por Rendim. y dijo q. en mes de pasado presente Acusado
así en Cacia en el q. le hago presente mi padecimien-
to, y en yo libre como lo hare con los testigos q. se halla-
ron presentes en ese entonces quando el Injefe Dn
a Buenos Ayres mi finado amo se hallaba en ese tiempo
en Montebideo quando se vino a dho Buenos Ayres
me dio mi Carta de libertad y se me dio Plaza de Soldado
en el Cuervo de Noxenos mi dho Amo murió en la
Refriega luego q. se acabó el Combate q. tubí mi
me biné a dho Montebideo endonde adquirí quatro
cientos p. y mi trabajo una Casa de Ropa la q. me
quitaron junto con la plata y mi Carta de libertad
y me embarcaron una noche a la Matanera, sin par-
tida de Refugio, y me truxeron por alto endonde se
la maldad del hecho, y me bendieron adon Jose de Ang
pide sin mas documento q. la falsedad de la venta
y se fueron su Cacia p. su Superior Decreto mando
q. el S. Dn Jose Yonacio Palacios Alcalde Ordinario q.
fue en ese entonces me administrase Justicia y de
fendia mi acción y me nombro Abogado a Dn Jose
Lancho y Escrivano a Man. Cubiñas, y procurador
a Jose Francia, los Autos pararon en poder del Ace-
sor de la Causa junto con el Escrito q. presente es
Cacia en el q. manda q. V. me administre Justicia
su Señoría mando se entregase al Escrivano de la
Causa el q. no quise ni verlo p. q. no le pagan

su dicho enano. El Suplicante Crispobon notiene con q. pa-
los derechos al Excmo. ni tampoco quien le ante su dita
trabajando a dia y noche con un pan de soguillo en cueros p.
q. implora ala Justificac. de V. Red. manden se ponga
en libertad bajo la fianza de haz. y en el entretanto
le pase ala Carcel de la Ciudad en el entretanto q.
Don Jose Antonio de muerza el Documento q. prome-
a traer de Dho. Montevideo en el termino de quatro
meses y se compare mas de un año nro. Enacua. En-
co. p. q. notiene enq. aser con tan son y su Esclabo.
Pido que

At V S Pido y Suplico q. se fuesen de lo Espueto en el Cu-
po de este. Escrito seinta por bi denciarlo q. fue de
Justicia q. espere al can. de la q. V. administra

Domingo Ortiz &

Pongase este escrito y sup. Escrito q. se presenta con lo
auto de la materia y haigase; y sin perjuicio de
esto notifique al abastecedor en cuya casa este
el sup. no le infusa castigo ni maltrato alguno,
practicandose todas las diligencias que ocurran
sin expensas nros. algunos. Lima Dis. 15 de 1814

Casa Darsilaz

Arremi

Juan de Villal
Esc. de P. de



SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Rey
S. D. Fern. VII. E.
A. de 1814 y 1815

D. José Aniceto de Arroyave en los autos que sigue Don Arroyave sobre su libertad y lo demás deducido Dijo: Que los de la materia semejan entregado para que abruelva las dudas propuestas por el Abogado Defensor de menores cerca de la compra que parece haber hecho dos veces del esclavo sugero matexia D. Bernardo Arroyave. Desde luego lo que debo exponer seré que entre los bienes de D. Pedro Arroyave se comprendían dos esclavos con el nombre de Domingo. El uno que fue el que se persona en esta causa, respectivo a D. Juan Enríquez, a sol otro casado con Cecilia de Arroyave matrimonio tuvieron dos hijos, los únicos que en los demás de D. Pedro compró su hermano D. Bernardo en Remate público.

Esto se comprueba con el hecho que el expresado Domingo que reclama su libertad no ha mencionado su casamiento ni hijos: Y como los documentos que vengo exhibidos acreditan que D. Bernardo fue amo de ambos esclavos sin que en aya calificado en modo alguno la figurada libertad es inquestionable que se alla sugero a servidumbre, y por tanto se ha de servir V. S. declararlo así, en los terminos pedidos en mi anterior escrito. Acuyo proposito A V. S. pido y suplico se sirva en fuerza de lo expuesto proveer y mandar hacer segun va expuesto, digo ininnuado y de sup. con mi D. A.

José Aniceto de Arroyave

Traslado al exelabrador G. en materia de
defensa el Abogado y Procurador a pobres que
dijere y no se le exijan más algunos; y con lo
que dixere contra con el Abog. de persona mal
de memoria. Lima Feb. 20 de 1815.

Moreno
J

J

Arce

Julián de Ubilla
Esc. Pub.


En Lima y Feb. veinte y uno de abril año
dieciocho de veinte y uno: notifiqué a Vire Seda
el ~~...~~ a Vire Seda a D. Juan de
me del Exelab. Domingo Ochoa en
su persona doy fe.

Ubilla




52
SELLO CUARTO, VN Q VARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS, DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

S. D. Real VII. En los

A. de 1814 y 1815



Domingo Aldou, en los autos iniciados por D. Jose Lopez sobre mi libertad, y demas deducido, digo: Que los de esta ma-
teria se hallan entorpecidos, a causa de hallarme preso en
la casa de Abasco, nombrada la Palma, sin tener ad-
bitrio para poder perseguir mi Justicia: Asi se
nace por lo tanto, que la Real C. de D. se digne mandar
se me entreguen dichos autos por el termino or-
dinario para en vista de ellos, y con consulta de
acuerdo pedir lo conveniente. Por tanto

A V. pido, y suplico, se sirva proveer, y mandar,
se me entreguen estos autos p.^a los fines in-
dicados baxo el respectivo conuim.^{to} de Procura-
dor; y con expreso pronunciam.^{to} a q. no se
me exijan derechos p.^a la triste situacion en
q.^e me hallo; segun es de Justicia, q.^e expens
ascanza de D. D. =

Domingo Aldou
[Signature]

Porque con los autos & en mar.
y traigame inmediatamente. Lima

Feb. 18. 1818

J. Enríquez


~~Nota~~

Grande lo proveito con esta traducción Feb. 20 1818

Moreno




Amén

Grande ribilla




En quartillo.

53

Sirve para el R. A. de Sevilla
S. D. Fern. VII. En C. N. C.
A de 1812 y 1815

SELLO QUARTO, VN QUARTO
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS

Domingo Oxdoy, Pjero en la Casa de Abano, nom-
brada la Palma, en los autos promovidos p. r. d.
Jose cñnico e lxxopide, sobre pretendex esclavina-
me, y lo demás deducido, digo: Que se me han en-
tregado los de la materia p. a poder hacer mi defen-
sa, pero como me hallo pjero bñ paxados años,
sin tener en tan triste cituacion, à quien boltea
los ojos, ni persona, q. ague mi causa: me veo en
la forrosa necesidad de dàr dos fiadores, libxes, q.
afianzan mi persona para presentarme siempre,
y quando se los demande; y por esta causa poder
yo con franqueza facilitar los medios conducentes
à mi Justicia. Por tanto, y a mayor abundam-
baxo la caucion juratoria de ends a dñs
Ayo. pido y duplico, se sirva proveer y mandar q. otorgada q.
sea la fianza de mi persona con Pedro Jose
Fobias, y Antonio Caporal, se me ponga en li-
bertad, protestando como protest. perseguir el ju-
cio con la actividad correspond. ~~haya~~ ~~se~~
concluyⁿ segun es de Justicia, q. expeso a N. V.
Domingo Oxdoy

Pagare este Esc. con los autos de
su materia; y pare todo al Señor
Acuson q. dictamina en la causa
Lima y Marzo 19. de 1815
Enxeca

Nota

En este día se me en-
tregaron estos autos
por el Proceptor Villa-
nueva con aumento
de esta feja; en que se
diciere el auto que
en el se halla dicta-
minado sin firma del
Señ. Pues quien por
encargo del Procura-
dor que lo sacó de
dicha mi Oficina lo
verificó según me
expuso. Lima, y
Octubre 21. de 1815.

Almerin

Sullivan de Villalaz
Esc. Pub.

virtos: dándose por esta parte fianza & per-
sona y jornales, pongase en libertad; y respon-
da al traslado pendiente. Lima Marzo 29 de 1815.

Esc.

Sullivan de Villalaz

cuartillo.

SELO QUINTO, VNO VAR-
 A de 1814 y 1815, AÑOS DE MIL OCHO
 CIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS
 CINQUE.

Domingo Ordoz, persona miserable preso en la Casa Pa-
 naderia de la Palma en los autos con D.ⁿ Jose Amizeto
 de Arropide sobre mi Libertad, y lo demas deducido Res-
 pondiendo a su Escrito de f.³⁵¹ y f.⁴⁶ al traslado q.^e se me
 tiene comunicado digo: Que en meritos de Justicia se ha de
 servir la integridad de V.^s dar al desprecio la solicitud
 contraria pronunciando su sentencia definitiva, declarando-
 me p.^r libre, y no sujeto a servidumbre alguna; condenando
 asi mismo al citado Arropide p.^r insulto litigante en las
 costas danos, y perjuicio, q.^e me ha causado hasta la fecha
 p.^r ser asi conforme a dho. favorable, y siguiente.

Los mismos Autos manifiestan el total desamparo q.^e
 he tenido p.^a la defensa de esta causa, Respecto a que los Abo-
 gados a quienes se le han pasado p.^r Vnos del Procur.^r
 Jose Felix Francia, sin embargo de las instancias de este, y su
 actividad se han excusado a patrocinarme, bolbiendose por
 esta razon al oficio respectivo, sin contextar. alguna agre-
 gandose a esto mi Capturacion o arresto hasta el dia en la
 citada Casa, sin poderme libertar de aquel trabajo y opre-
 sion en q.^e toda persona q.^e se halla en prision, por bon-
 dad de q.^e sean los dueños no les dispensan descanso
 alguno, y se da de creer que yo a presencia de lo expuesto, ha-
 biere podido producir prueba alguna a mi favor quando

esto pende de muchos pavor y vivacidad? No es posible.

Nos arbitrio, q. el dho. Arzobispo ha tomado p.
su parte son grandes, todo ha fuer^{za} de d^{ic}to por
llevar su capricho adelante de querer. Esclar^o y t^uerme
indevidamente como es visto en esta d^{ic}ta. c^om^un. Es ver
dad haverse me estrachado al t^opo. de la comparancia
p.^a el Sor. D.ⁿ Juan Ignacio Palacios Alcaide Ord.
q. fue, y p.^a contemplacion d^{ic}to. Arzobispo sobre
que diere yo fianca de mi persona; pero como este pa
so es un negocio molesto y de v^{er}il^{ta} y ninguno
ha querido salir al fiado; y p.^a este solo fundam.
se me ha sepultado, sin tener persona alguna q.
buelba por este Infeliz forastero, y sin cono^{er} al
guno en esta Capital, a menos q. la notoria bon
dad de V.^a. lo favorezca a su justicia, en atencion ha
lo que expone el Abogado Defensor de menores en
su Respuesta de f.^o 27.

Esta d^{ic}ta. Respuesta es la q. claram.^{te} exp^osa
q. las circunstancias del docum. de dominio q. tiene
presentado el exp^orado o supuesto Amo D.ⁿ Jose
Amizeto, son incombinales. Acordome a esta razon
y ha todos los demas puntos de q. se encarga indican
do ser todos fraudulentos. Recomendando a la notoria
bondad de V.^a. la citada Resp.^a como de persona
verdaderam.^{te} Sabia en su ministerio como es el dho.
defensor; con el q. ante todas cosas debera corres
y entenderse el dho. traslado de su Escrito de f.^o 53
a que Igualm.^{te} contexto en donde descubrir apro
famente la maraña con q. en el se conduce el dho.

13

Domingo Oudoy

enxet

Llamado y firmado por el Sr. Dn. Jose Antonio Exco. teniente Correo de dragones de esta ciudad
y el Sr. Dn. Juan de la Cruz Exco. teniente de Alcaide por su Mng.^a de parecer. El Sr. Dn. Bua-
na Ventura Analfora Obispo de esta Nra. Audiencia y de este Illmo. Colegio y Asen-

[illegible]

Un quarto.



SETOCVARTO, VNQVARTO-
TITULO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS NVEVE.

Magado D^{ho} J^{do} de Manos
del d^{ho} nro de esta R^{ta} J^{ta} deponiendo al
traslado antecedente dice: Que se ratifica en
las d^{has} q^{as} p^{ro}p^{ri}as en su m^{er}g^{ia} de 17 con-
tra el título de dominio presentado, en quales
con parecer, no se satisfacen con la conten-
cion del g^{ro} de 51. La causa recibió a p^{ro}-
ba q^{as} q^{as} p^{ro}curam^{te} se calificare la verdad
de lo q^{as} hecho q^{as} dedujo ser el principio
on su m^{er}g^{ia} de 14. Pero habiéndose q^{as}
o alguno sin calificación, subieron sus
dudas, aumentadas a mayor punto con el m^{er}-
mo título presentado en parte de p^{ro}ba; y
con la falta de la declaración del J^{do} de
Magado Conductora del Cid^{ro} Domingo, q^{as}
en tanto se habere mandado, se ha mandado,
tomar sin habere p^{ro}que. A esto se agrega,
q^{as} este p^{ro}ba indefenso y p^{ro}ba, no ha podido
dar p^{ro}ba q^{as} favorable en libertad de clam-
or y mis privilegios. El J^{do} p^{ro}ba, no tie-
ne todo lo d^{ho} necesario, a ab^{er} dictamen,
y así deja la causa a la equidad y justicia de
V.S. Por tanto ==

A.V.S. p^{ro}ba y m^{er}g^{ia} se sirva p^{ro}ba en su
D^{ho} J^{do} Ant^o de
ella. J^{do} de



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DÍAS Y NVEVE.

D. Maria de Ojeda, muger legítima de D. Toribio Amieva de Arce, por quien me presento. Su audiencia de esta Capital en negocios de mugeres, en los autos con el negro Domingo. Dadois sobre libertad, y lo demás deducido digo: Que esta causa está en estado de sentencia, y para que esta se pronuncie absueltas las dudas que dedujo el Defensor general de menores a f. 4. se hace indispensable pedir a V. S. se tengan presente los siguientes fundamentos.

Contra estos documentos que se han presentado en el término en prueba qued. Pedro Ardoz por encargo de D. Juan Enriquez, compró al negro Domingo, sin que esta Secreta confidencialidad de hubiere descubierta hasta muchos años después de la muerte del citado D. Pedro. Bajo el concepto de ver el negro Domingo esclavo de este peramanece en su poder desde suero en 802. Casado con la esclava Cecilia.

Acaecida la muerte intestada de D. Pedro purtificó Enriquez por la información en f. 35 y f. 36 la propiedad del esclavo y obtuvo el auto declaratorio de ella en f. 37 en cuya virtud vendió el citado Enriquez el siervo a D. Bernardo Ardoz hermano del finado D. Pedro, como consta en la escritura en f. 37 vuelta fha en 27 de febrero de 807.

Antes de este dia ya se habian
actuado los Inventarios de los bienes eccl. Pedro
y como Enrique, no havia justificado aun
la propiedad del Negro de la disputa, se
incluyo en dicho Inventario, y en la
Venta que entro por los bienes comprendidos
en ellos se hizo ad. Bernardo por el Juez
de bienes eccl. y juntos que conocia de la causa.

De aqui ha di manado el qued. Bern.
Adoy apareca dos veces comprador del
mismo Negro, a Enrique, y a la teta man
tania de su hermano, pero en efecto no
asi, por que la unica compra subsistente fue
la hecha al verdadero amo D. Juan Enrique
haviendo quedado la otra sinefecto algo
como nacida de una equivocacion de
concepto. Contanto.

A. S. fides y sup. se oia proveer y mandar
segun tengo deducido en los anteriores
recurso que reproduco, por ser asi de
justicia que imploro, y pido. X

Maxim Gossall

Autos, sobre todo. Lima y Noche 17. de 1818.

5. de 1818

J

Amend

Subiendo a billar
Esc. de S. M. y Pub. 

Visto: Sea la causa por conclusa y traia.

57
gare citada la parte para Antena. Lima
y Noviembre 24. de 1818

J. Isidro

Atenea

Julian de Ubilla
Esc. de S. M. y Vob.



En Lima y Vob. veinte y siete de mil ochocientos
diez y ocho. Cite para lo que se man
da en el dec. anterior a D. Maria Ojeda
mag. Exortima del Sr. Jose Antonio Arce
pode ausente de esta Ciudad en su per
sona day fee

Seoase

Ubilla



En Lima y Noviembre veinte y ocho, de mil ochocien
tos diez y ocho, cite p. lo que se manda prebia la Lic. R.pecriba
al Comandante, a Domingo Arce, en su persona day fee

Ubilla

Senta por fallo en que se declara que Domingo Ojeda de Carta mores es esclavo
y sujeto a servidumbre, en cuya consecuencia Sr. Jose Ant. Arce pide que lo ha
poseido en fuerza del documento de fe, o su legitimo representante disponda del, proce
diendo con equidad y humanidad sin infundirle castigo alguno con motivo de la presente
causa. Lima Diciembre 4 de 1818.

J. Isidro

Atenea

Julian de Ubilla
Esc. de S. M. y Vob.





Co. cuarto.

58

SELO CUARTO, VN QUAR-
TELO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

En la causa que ha seguido D.ⁿ José Aniceto Arroyide contra el Negro su esclavo Domingo Arday por suponer este ser libre. Vistos. Vea.

Fue
Sallo atento á los Autos y meritos de l. Proceso, y á lo q.
de ellos resulta, se declara que la parte de D.ⁿ José Aniceto de
Arroyide ha probado sus exposiciones como probar le combi-
no, dotalas por bien probadas, y que la parte de l. moreso Do-
mingo Arday no ha probado sus excepciones, como probar
le combino, dotalas por no probadas, y en su consecuencia
debo declarar y declaro, que el expresado moreso Domini-
go Arday está suxeto á servidumbre, y esclavo de D.ⁿ José
Aniceto Arroyide que lo ha por hido en fuerza de l. Docu-
mento de f.º, y en su virtud su legitimo Representan-
te dispondrá de él, procediendo con humanidad sin infe-
riale Castigo alguno con motivo de la presente Causa,
y por esta mi Sentencia de finitivamente juzgando
f.º lo Promuncio y mando, satisfaciendole las costas p.
el Auto segun las que se hubieren Cauwado por él, y
con parecer de l. D.ⁿ D.ⁿ Buenaventura Arancibia, Arcebo.
Lima y Diciembre nueve, de mil ochocientos diez y ocho

El Conde de S.ⁿ Ysidro

Dio y promuncio la Sentencia que antecede El Sr. D.ⁿ Ysidro de Albarán
y Contreras, Conde de San Ysidro, y Alcalde Ordinario desta Ciudad y su jurisdic.

por su Magestad, estando haciendo Audiencia publica en su Juzgado como lo
tiene de uso y costumbre, con presencia del D.^{no} Venerable Sr. D.^{no} Juan del
Excelentissimo Cavildo. Siendo tpo. A. Pergron Joré Cabrera, y los Alcaides
Juan Calderon, y Joré Licovari; en el dia de su fha. =

Juan de Villalbar
Escr.^{no} de S. M. y R. E. 

En Lima y Dia. once de mil ochocientos
y tres y ocho: notifique e hinc saber la
Sentencia de la bucha ad. Maria Ojeda
Representante de su leg. mandado de
Joré Antonio Ancozide ante en su
persona doy fee.

Maria Ojeda

Juan de Villalbar 

En Lima y Diciembre doce de mil ochocientos y diez y ocho.
Notifique e hinc saber la expresada Sentencia a
Domingo Andoy, en su persona doy fee

Juan de Villalbar 

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

A Maria de Ubeda, a nombre de mi
legitimo esposo D. Jose Aniceto de Arroyo
pide en Autos con el Negro Domingo Arroyo
y lo demas deducidos digo: Que V. E. se ha
servido pronunciar sentencia definitiva
declarando la sujecion del negro a ser-
vidumbre y por quanto notificada
no se ha interpuesto apelacion dentro
del termino legal, ni de acuerdo a cosa
alguna.

A S. S. pido y suplico se sirva declarar la dicha
sentencia pasada en autoridad de cosa
juzgada, consentida y no apelada, p.
ser así es justicia que imploro con el
juramento necesario.

Monica Arroyo

Exarado, Lima y Diciembre 23. de 1818

En Testigo
[Signature]

[Signature]

Arreani

Esteban de Villalaz
Escr. Pu. M. y Pub. [Signature]

En Lima y Diz. veinte y tres de mil
ochocientos diez y ocho. Notifique e hic
saver el Dec.^{to} anterior a Domingo
Aldon en su persona o y fec.

Villalaz [Signature]



Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Da Maria de Ojeda muger legitima de Dn Jose Aniseto de Arripide en los autos seguidos contra mi Esclavo Domingo Ardoz, sobre suponer este sea libre con lo demas deducido digo: Que habiendo pedido se declarase por consentida y parada la sentencia pronunciada en ellos en mi favor tubo V. J. por conveniente segun la Ley, conferirle traslado al supuesto libre, el q se le hizo saber en Persona desde el veinte y tres del proximo pasado Diciembre, y hasta la fecha no ha dho cosa alguna, siendo pasado el termino con mucho exeso; con grave perjuicio mio y en su rebeldia q se le acusa.

A. V. J. pido y sup. Co se sirva de ella por acusada y en su consecuencia mandar se tenga el Esclavo con disposicion parandole al efecto al Comandante el recado politico en estilo por sea de Q Justicia Lga

Maria Ojeda

Amos y Victor: Se declara la Sentencia p. consentida
y parados en autoridad de cosa juzgada. Lima y Enc.
to 4^{to} de 1812

Blanco

1812

Amemi

Juan de Urbilla
Esc. de S. M. y C. de 1812

En Lima y Encas quatro veintiocho
cientos diez y nueve, notificado e trise sa
bra el auto arreacion a Utania
Oeda en su persona de y fee

Urbilla

61
Dos reales.



SELLO TERCERO. DOS REALES, AÑOS DE MIL OCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

D.^a Maria de Ojeda muger legitima de D. Jose Aniceto de Arroyave en los Autos con mi tula de Domingo Arroyave con lo demás deducido digo: Que habiendose dado la Sentencia pronunciada p.^a convenida, y parada en auctoridad de cosa juzgada; solo resta se me de p.^a resguardo de mi d^{ro} Certificacion testimoniada de ella a continuacion p.^a los unos q.^e me convengan; y p.^a conseguirlo.

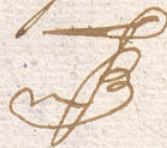
A V. S. pido, y suplico se sirba mandar q.^e a continuacion de este recurso se me de p.^a el presente lo que debano Certificacion testimoniada de la Sentencia q.^e se pronunciò a mi favor p.^a la resguarda de mi derecho p.^a ser de just. &c.

Maria Ojeda

Desde la Certif. que solita p. el
vto a su dño. Lima y En. 8 de 1819.

Blumen





Amorini

Julian de Villal
D.º de Villal y Villal

En ocho de Enero de ochocientos
diez y ocho: notifique e hize saber
el dec.º anterior a D.ª Maria
ofeda en su penonado y fee.

Villal

Desde la Certif. porvenida en el
dec.º anterior de En. 819.

